

**Actas de la Junta Provisional de Gobierno del 1 al 31 de mayo de 1820 [Archivo  
Congreso de los Diputados, Papeles Reservados de Fernando VII, tomo 35]**

[Sesion de primero de Mayo de mil ochocientos veinte por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presid<sup>te</sup>. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Tarrius. Sancho.

[f. 210] Habiendose recibido un recurso del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Almagro, quejandose del despojo que se intenta hacerla del caracter y calidad de cabeza de partido para las proximas elecciones, y contemplando urgentisima su resolucion, acordó la Junta elevarla al Gobierno, opinando que debe conservarse en el goce de cabeza de partido que ha disfrutado en todas ocasiones y para las juntas electorales de partido para las Cortes de 1813 y 1814.

Formalizada hoy despues de ligeras indicaciones hechas ayer, la discusion sobre el real decreto de 26 del proximo pasado, que ha llegado á noticia de la Junta por la gaceta de antes de ayer, por el cual se manda que hasta la resolucion de las Cortes solo se establezcan en una de las provincias de Alava, Guipuzcoa y Castilla hasta Burgos, los españoles adictos al Gobierno intruso refugiados en Francia á quienes S.M. permitió la entrada, en España en 23 de abril; se reconoció fácilmente su absoluta contradiccion con la Constitucion, que protege igualmente la libertad civil de todos los españoles aunque no sean ciudadanos, y que este confinamiento no puede apoyarse como al parecer se intenta, en ningun decreto de las Cortes. En su vista y de otras reflexiones [f. 210v] hechas en la sesion se acordó proponer la revocacion del mencionado decreto de 26, y la publicacion de una aclaracion del de 23 por la cual se haga conocer que en este solo se permite á dichos españoles volver al seno de su patria y de sus familias, sin que por ello se entienda que se les rehabilita en los derechos de ciudadanos, ni menos para obtener empleos ni sueldos del Estado hasta que las Cortes determinen. Al propio tiempo se resolvió indicar haberse notado por el público que al paso que se expiden con el acuerdo de la Junta muchas providencias del Gob<sup>no</sup>, toma este por sí solo otras varias de no menos trascendencia.

Habiendose leído una exposicion de la Junta de Aragon con que excita á esta Provisional á apoyar la solicitud q<sup>e</sup> ha hecho al Gob<sup>no</sup> p<sup>a</sup> el restablecim<sup>to</sup> de la compañía de fusileros de aquella provincia con objeto de perseguir los ladrones y malhechores, y recordando que se ha informado yá al Ministerio q<sup>e</sup> debe suspenderse la organizacion de la expresada compañía hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente, supliéndose entretanto su falta con las tropas veteranas q<sup>e</sup> guarnezcan aquella provincia y con la milicia nacional, acordó la Junta decirlo así á la de Aragon y que por esta causa no puede acceder á sus deseos. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion –  
[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 1º de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presid<sup>te</sup>. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Sancho.

[f. 211] Por dos reales ordenes de antes de ayer quedó la Junta enterada de haber el Rey resuelto, que su propuesta sobre devolucion al Crédito Público de las temporalidades de los Jesuitas, con lo demás que en ella se expresa, se reserve para la resolucion en las proximas Cortes; de haber S.M. aprobado interinamente el nombramiento hecho por la

Junta de Galicia en D<sup>n</sup> Miguel Belorado, D<sup>n</sup> Pedro Bermudez del Villar y D<sup>n</sup> José María Pestaña para Ministros de la Audiencia de aquella provincia; y de haberse pasado al Consejo de Estado en cuanto á los demas puntos la exposicion de la misma Junta que se elevó por esta con oficio de 23 del proximo pasado.

Habiendose reconocido una instancia de Don Manuel Pombo, contador que fue de la casa de moneda de Santa Fé, con sus antecedentes que se remitieron con real orden de antes de ayer, y considerando que su resolucion corresponde á un tribunal de justicia, acordó la Junta devolverla á fin de que S.M. se sirva determinar lo que tenga por conveniente.

Leida una real orden con que acompañando varias exposiciones relativas al asunto, se pide nuevam<sup>te</sup> á la Junta informe sobre el restablecimiento del Proto-Medicato, se acordó pasarlo todo con sus antecedentes [f. 211v] al S<sup>or</sup> Tarrus para que presente á la Junta sus observaciones.

Renovada la discusion sobre el préstamo de cuarenta millones, de que se trató en la sesion de anoche, y despues de muy detenidas observaciones, acordo la Junta consultar, que el plazo propuesto en el artículo ó base 4<sup>a</sup> para la admision de las proposiciones de los prestamistas debe ampliarse hasta el 31 del corriente y aun mas si S.M. lo cree conveniente: que en el artículo 6<sup>o</sup> en lugar de la expresion „teniendo ademas la garantia de la Junta Provisional cuerpo único y supletorio del congreso nacional hasta su reunion”, se substituya la siguiente: „habiendo ademas merecido la aprobacion de la Junta Provisional, la que ha meditado el asunto con la mayor madurez y fijandose en principios tan justos como sólidos para hacerlos presentes al Congreso nacional luego que se reuna.” Que el artículo 16 debiera suprimirse porque se retraera á muchos comerciantes de interesarse en una negociacion que les dejaría inciertos del tiempo q<sup>e</sup> tendrian ocupados útilmente sus fondos y los que busquen pagando interés, que precisamente será á estilo de comercio por un tiempo fijo: y que el art<sup>o</sup>. 17 convendria añadir lo siguiente: „quedando afectos al pago los productos de los frutos que empiezan á recolectarse en el presente Mayo y los demas que venzan en lo sucesivo hasta amortizar enteramente el capital y los reditos de todas las acciones. Con estas modificaciones[*sic*] propuso la Junta q<sup>e</sup> podria aprobarse el préstamo indicado.

Recibida una exposicion con que el Marques [f. 213] de Lazan acompaña copia de la que ha hecho al Ministerio de Guerra, dandole cuenta de la detencion que ha dispuesto del Gral D<sup>n</sup> Miguel de Haro para evitar la conmocion popular que dice haber producido la noticia de su llegada á Zaragoza, reconoció la Junta la delicadeza é importancia del asunto, y persuadiéndose de que por parte del Gob<sup>no</sup> se le hará alguna comunicacion sobre el particular, entendié no estar en el caso de acordar nada hasta entonces.

Con ocasion de la solemnidad del dia de mañana, se extendió y aprobó la proclama de que acompaña un exemplar impreso á esta acta. Con lo que el Em<sup>no</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion, despues de acordar que por dicho motivo no la habrá mañana por la mañana.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 2 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Conde de Taboada. Lardizabal. Crespo de Tejada. Tarrius. Pezuela. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 214] En cumplimiento de una real orden de ayer con que se pide informe sobre una representacion de D<sup>n</sup> Juan Angel Caamaño, en que solicita se declare el lugar que deba ocupar en la Secretaría del Despacho de Hacienda, acordó la Junta consultar que tanto este individuo como todos los demas q<sup>e</sup> se hallan en su caso, cuando pertenezcan á oficinas en que hay ascensos de escala, deben ser repuestos en sus destinos con toda la antigüedad que les corresponda, como si nunca hubiesen sido separados de ellos.

Leidos cinco oficios del Capitan gral de Andalucia recibidos con real orden de ayer, opinó la Junta y acordó consultar que deben aprobarse sus providencias tomadas con anuencia del fiscal de la causa de Cádiz, que debe seguir con este encargo el Coronel Hermosa, exímiendose al Coronel Sanchez Salvador; que igualm<sup>te</sup> deben aprobarse la disolucion del cuerpo de Dragones del General y batallon de Guias, y el licenciamiento de los cumlidos hasta 1819 en los cuerpos del que fue exército reunido, no extendiendose respecto de los demás sino hasta el año de 17, á menos que por poderosas causas se crea conveniente hacerlo tambien en ellos hasta el de 19.

La Junta se enteró y acordó devolver un oficio del Gral Mahy en que dá cuenta de haberle entregado el mando militar de Castilla la Vieja el Conde del [f. 213v] Montijo, con lo demas que expresa.

Con real orden de ayer para que la Junta informe lo que se le ofrezca y parezca, se le remiten un oficio documentado del Gral Santocildes acerca de lo ocurrido en Valladolid cuando se presentó á encargarse del mando militar interino de Castilla la Vieja, y otro del Conde del Montijo quien habiendo venido á esta Corte en cumplimiento de la orden de 27 de abril, solicita se le haga saber en que ha faltado á su obligacion, para defender su concepto de la mancha con que se le pretende obscurecer. En su vista dando la Junta al asunto toda la importancia que en sí tiene, y aunque en ambos oficios hallaba nuevas razones p<sup>a</sup> confirmarse en su primer concepto, sin embargo p<sup>a</sup> contextar con todo el lleno de luz posible, acordó deber esperar á saber la disolucion que ha propuesto de la Junta de Valladolid, la venida del Empecinado, y la de los dos Coroneles O'Donell y Sierra, con lo demas que en su consecuencia expongan el Gefe político y el encargado de la Capitanía Gral de Castilla la Vieja.

La Junta se enteró de un oficio de 26 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> en que contextando á otro suyo de 10 del mismo, la de Galicia, la excita á deponer el siniestro concepto que spone haber formado de ella y de su provincia, y á dar otro impulso á la opinion del público de Madrid en desagravio de la misma, de los vocales de su Junta, y en particular del expresamente calumniado D<sup>n</sup> Carlos Espinosa. Esta Provisional aunque no halló bastante exâctas algunas de las observaciones contenidas en dicho escrito, sin embargo [f. 215] siendo este una cotextacion de la de Galicia, acordó no deber responder nada sobre ella.

Con reales ordenes de ayer y hoy se remiten á la Junta para que consulte su parecer, varios documentos relativos á las ocurrencias entre el Capitan General de Aragon Marques de Lazan y el Gral Haro con la detencion de este, y en su vista y de las exposiciones recibidas de ambos, la Junta contempló el asunto digno de la mayor atencion por el fatal efecto que puede producir el arbitrario proceder del primero y el atropellamiento hecho

con el segundo, y despues de varias observaciones quedó suspendida la discusion para mañana.

El S<sup>or</sup> Conde de Taboada se excusó por indisposicion de asistir á la sesion de mañana por la mañana: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la presente.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

### [Sesion de 3 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Pezuela. Tarrius. Sancho.

[f. 216] La Junta se enteró y acordó devolver un oficio que se le remite con real orden de ayer, en que el Capitan Gral de Cataluña comunica las ultimas noticias que ha recibido de la reunion de tropas francesas acia la frontera de España.

Enterada de otra real orden de ayer, acordó consultar que pues el Capitan General de Valencia ha expedido pasaporte á Fr. Asensio Nebot para venir á la Corte, no hay inconveniente en que realice este su venida.

En cumplimiento de otra real ordend e ayer, la Junta consiguiente á lo que por separado dice tambien hoy, resolvió consultar que el licenciamiento de lso cumplidos en los regimientos del Infante D<sup>n</sup> Antonio, Africa y Ceuta que guarnecen la plaza de este nombre, no debe extenderse sino hasta el año 17 y de ningun modo hasta el de 19, á menos que causar poderosas obliguen á hacer en su favor esta ampliacion; atendendose por el medio que tiene propuesto anteriormente la Junta, al remplazo de las baxas que en ellos produzca el licenciamiento de los cumplidos.

La Junta se enteró y acordó devolver un oficio que se acompaña con real orden de ayer, en [f. 216v] que el Gral Mahy avisa haberle entregado el Conde del Montijo el mando militar de Castilla la Vieja en 28 del proximo pasado conforme á ordenanza.

Habiendose leido un escrito de la Junta de Asturias relativo á la abolicion de la pena de baquetas, esta Provisional acordó elevarla al Gob<sup>no</sup> opinando que por una consecuencia del decreto de las Cortes de 8 de setiembre de 1813 por el cual se abolió la pena de azotes y que convendria restablecer desde luego, podria S.M. mandar que interinamente y hasta la reunion de las Cortes quede abolida igualm<sup>te</sup> en el exército la pena de baquetas.

Con real orden de hoy para que se tenga presente al evacuar la consulta pedida á la Junta, sobre las ocurrencias entre el Marques de Lazan y el Gral Haro, se remite una exposicion documentada del Gefe político de Aragon, cuyo resultado confirma el concepto de que no hubo en Zaragoza la conmocion popular que se pretextó para el arresto del segundo, y la necesidad de tomar una providencia que contenga tales arbitrariedades. En su vista y de que en la referida real orden se dice que exísten en la mencionada ciudad unos paisanos armados y soldados que hacen alguna especie de servicio al parecer bajo la dependencia del Capitan Gral de aquella provincia, en cuya capital hay dos regimientos de infanteria y uno de caballería aunque bajos de fuerza, lo cual si es cierto seria contrario á la Constitucion, la Junta volvió á tomar el asunto en la consideracion que le ha merecido [f. 217] desde el principio, y por la misma razon creyó deber diferir la discusion para la sesion de esta noche.

La Junta se enteró de un escrito del S<sup>or</sup> Obispo de Orihuela, dirijido á solicitar el remedio de los abusos que supone con la libertad de la imprenta.

El Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente manifestó la necesidad de pedir al ayuntamiento otra sala para la reunion de la Junta, porque cuanto se habla en la que ahora ocupa se oye desde la antesala, y así quedó acordado: con lo que su Em<sup>a</sup> se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 3 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Lardizabal. Tarrius. Sancho.

[f. 218] Toda la sesion de esta noche se ocupó con las ocurrencias entre el Marques de Lazan y el Gral Haro; y sobre los desagradables acontecimientos de Valladolid con motivo de haberse negado el Gral Empecinado al reconocimiento del Gral Santocildes encargado del mando militar de Castilla la Vieja. La Junta que desde el principio ha dado á ambos asuntos la importancia que en sí tienen, por consecuencia del mismo sistema, acordó para resolver sobre el primero esperar á que venga D<sup>n</sup> Ramon Feliu vocal de la Junta de ARagon, próxîmo á llegar, de cuya probidad y luces debe esperarse la ilustracion necesaria para determinar con acierto; y para hacerlo sobre el segundo, acordó deber aguardar al correo de pasado mañana, en el cual deben venir noticias mas exâctas del indicado suceso: Con lo uqe el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 4 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Tarrius. Pezuela. Sancho.

[f. 219] Por real orden de ayer quedó la Junta enterada de haberse presentado hoy al Capitan Gral de Castilla la Nueva los Coroneles O'Donell y Sierra procedentes de Valladolid.

Con este motivo á pesar del acuerdo de anoche, se volvió á tratar de las ocurrencias de dicha ciudad, cuya resolucion aparece urgente segun noticias extraoficiales recibidas por algunos Sres Vocales, pero no creyendo por esto que la Junta debia precipitar su discusion y consulta, se confirmó dicho acuerdo de esperar al correo de mañana.

Con otra real orden de antes de ayer se recibieron exemplares del real decreto con que bajo la presidencia de D<sup>n</sup> Ramon de Angulo se crea una junta de comerciantes de Madrid para entender en la negociacion de cuarenta millones.

Habiendose recibido une scrito del gral Francés D<sup>f</sup> Alvimar detenido en la plaza de Ceuta, con un pliego abierto para S.M., condolida la Junta de sus padecimientos, y no menos de que despues de doce años de prisión y crueles tormentos, no se le haya puesto en libertad, si como supone hace diez meses que se le declaró inocente, cuando las leyes de España no permiten la duracion de ninguna pena mas que por diez años, acordó dirigir ambos escritos [f. 219v] al S<sup>or</sup> Secretario del Despachco de Guerra, indicando que espera la Junta que al elevarlos al conocimiento de S.M., se servirá inclinar su real animo á la adopcion de las medida que en favor de este desgraciado reclaman la justicia y la humanidad.

Se leyeron y aprobaron las actas desde la de 25 por la mañana hasta la de 30 por la noche: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 4 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presid<sup>te</sup>. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 220] Con noticia de hallarse indispuerto el S<sup>or</sup> Valdemoros, la Junta acordó que hasta su restablecimiento se envíe diariamente á nombre de la misma recado para saber de su salud.

En seguida habiendo recibido los datos que pidió para evacuar la consulta que se le previno sobre apuros de la Tesorería general, acordó que se envíen con sus antecedentes al S<sup>or</sup> Tarrius para que exponga antes á la Junta sus observaciones.

Enterada de una exposicion que se acompaña con real orden de antes de ayer, del ayuntamiento de la villa de Montanches sobre que se le considere como cabeza de partido, acordó devolverla para la resolucion de S.M. en el concepto de que la duda se halla ya resuelta por la preparatoria de Cortes de Extremadura, y en ele de que cualquiera otra determinacion que pudiera tomarse no llegaria á tiempo de las elecciones de partido que deben celebrarse el próximo domingo 7 del corriente.

Instruida la Junta por documentos remitidos con real orden de hoy, de haberse quemado la Constitucion en una aldea del distrito de Ayala, y de las providencias dictadas por el Gefe político de Alava para la formacion de causa sobre dicho exceso en que aparece principal culpado el cura del pueblo de Lecamaña Don [f. 220v] Cipriano de Secada,, opinó debia prevenirse á dicho Gefe político que bajo la mas estrecha responsabilidad active la continuacion y conclusión de la causa para que el rigor de la ley recaiga sobre el que ó los que resulten culpables; y así acordó proponerlo.

Para poder evacuar un informe que por real orden de hoy se pide á la Junta sobre una pretension de varios oficiales de la armada que reclaman la observancia de los decretos de las Cortes de 9 de setiembre y 24 de noviembre de 1813 por los cuales se les igualaba en sueldo y retiro á los del ejército, acordó preguntar si los citados decretos llegaron á observarse en todo ó en parte y los motivos que en tal caso tuvo S.M. para revocarlos. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 5 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Conde de Taboada. Lardizabal. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 221] Con real orden de 23 del próximo pasado llegada hoy, recibió la Junta exemplares de la circular expedida sobre que los Intendentes estrechen á los pueblos á la satisfaccion de sus débitos por atrasos de contribuciones, limitando su accion al cobro de la mitad de ellos: con otra de 27 de dicho llegada tambien hoy, exemplares del real decreto p<sup>a</sup> que en los periódicos de la Corte y de las provincias se publiquen las vacantes de los empleos de hacienda pública que hayan de proveerse; y con otra de 2 del corriente del decreto para la supresion de la Superintendencia de Rentas y creación de la Direccion general de la hacienda pública.

Previo el correspondiente permiso se presentaron los dos Sres Diputados que la Junta de Galicia ha nombrado para representarla cerca del Gob<sup>no</sup> y de esta Provisional. Tuvo la misma la satisfaccion de oír de su boca las rectas intenciones de su comitente, como tambien sus esfuerzos por la justa causa, y de manifestarles el singular aprecio que

siempre han merecido á esta Junta los patrióticos esfuerzos de la de Galicia que tanto han contribuido á la salvacion de la patria y al restablecimiento de la Constitucion, asi como las recomendables circunstancias y carácter de sus representantes. Recibieron estos las mas sinceras demostraciones de es-[f. 221v]timacion, y se despidieron despues de asegurarles la Junta que se valdría de sus luces en cuanto creyese conveniente yá en lso asuntos de interés general, yá en los del particular de Galicia.

La Junta se enteró y acordó devolver dos partes que se remiten con real orden de ayer, del Capitan Gral de Andalucia, relativos al estado de la causa de Cadiz, y á la colocacion de la lápida de la Constitucion en aquella plaza.

En cumplimiento de otra real orden de 29 del proxímo pasado recibido hoy, acordó la Junta consultar que es muy justo y necesario para afianzar el credito del Gob<sup>no</sup> que subsista en los mismos terminos que se halla en el dia, la comision de la de Diputados Consulares hasta que conforme á lo pactado se realice el completo reintegro del préstamo consular hecho en 1816, como tambien que luego que se halle reintegrado, lo cual vá á verificarse muy pronto, cuide la expresada comision de publicarlo para que en su cumplimiento tenga la nacion una garantia mas del que debe esperarse en delante de todas las promesas y ofrecimientos del Gobierno.

Con una real orden de hoy se remiten á la Junta para que los tenga presentes al evacuar el informe que se le ha pedido, dos oficios reservados del Comandante Gral de Castilla la Vieja, papeles públicos que en ellos cita y una exposicion firmada de varios individuos de las clases inferiores del regimiento Imperial Alexandro en solicitud de que se conserve en el mando del mismo á su Coronel [f. 222] D<sup>n</sup> Alexandro O'Donell. En la misma real orden se previene que S.M. considera urgente la consulta de la Junta y conveniente hacer salir desde luego de Valladolid el expresado regimiento, en el concepto de que se hallan yá aquí los coroneles O'Donell y Sierra á quienes convendria destinar por ahora á esperar órdenes á la Mancha ó Extremadura. Con este motivo y el de estar señalada la sesion de hoy p<sup>a</sup> tratar de las ocurrencias de Valladolid, la Junta se ocupó detenidamente del asunto y sin convenirse acerca de si debe ó no procederse desde luego á la formacion de causa, difirió la discusion p<sup>a</sup> la sesion de mañana, creyendo deberse esperar nuevas comunicaciones del Gobierno.

Se leyó y acordó contextar con el debido aprecio á una exposicion de la Junta de Aragon con que anuncia haber facultado á su vocal secretario D<sup>n</sup> Manuel M<sup>a</sup> Alzaibar p<sup>a</sup> representarla en union con D<sup>n</sup> Ramon Feliu cerca del Gob<sup>no</sup> y de esta Provisional.

La Junta se enteró de un oficio con que el Marques de Lazan avisa haber el Gral Haró resuelto y realizado su salida de Zaragoza; indicando el primero que con esta quedaban sosegada todas las clases del pueblo, y él satisfecho de haber conseguido el fin que se propuso desde un principio, de mantener el orden y quietud pública á toda costa: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 5 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Tarrius. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 223] En cumplimiento de una real orden de hoy, y desentendiéndose la Junta de la censura que se hacen mutuamente los Gefes políticos de Burgos y Santander en los

escritos que se acompañan con ella, y de la graduacion de suspicacia y rivalidad que atribuye el primero á los habitantes de la provincia de Santander, acordó consultar que esta tiene derecho á tener Diputacion provincial separada de la de Burgos, y que para nombrarla se celebre en su capital la Junta electoral de provincia por los mismos electores de ella que hayan ido á Burgos para la eleccion de Diputados á Cortes.

Enterada esta Provisional de una exposicion del Gral de los Benedictinos, acompañada con real orden de hoy, acordó exponer que si en el juramento de la Constitucion prevenido por la Junta de Galicia antes de que la jurase el Rey, se añadió la circunstancia de reconocerla como Suprema, ni es de estrañar semejante medida, ni por eso hay necesidad de que se renueve el juramento de la Constitucion en aquella provincia.

La Junta se instruyó con satisfaccion de un oficio en que como una prueba de la eficacia con que desea contribuir al cumplimiento de las obligaciones generales de la nacion, avisa la de Asturias haber acordado poner á disposicion de la Tesorería general la cantidad de [f. 223v] trescientos mil reales por cada uno de los tres primeros meses de mayo, junio y julio, sin perjuicio del aumento ó disminucion que pueda recibir por ocurrencias imprevistas. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion. [firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup> Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 6 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Tarrius. Sancho.

[f. 224] Enterada la Junta de un oficio de la preparatoria de Cortes de Madrid inserto en real orden de ayer, opinó que es muy justa la observacion hecha por la Diputacion provincial á dicha preparatoria y la medida consultada por esta de que el número de 27 electores de partido que se ha asignado á la poblacion de Madrid se reduzca al de 11 por las poderosas razones que para ello se han tennid presentes; en cuyo concepto acordó exponer que debe merecer la aprobacion de S.M. dicha alteracion, como tambien que su superior resolucion se comuniquen con la urgencia que exije el caso.

Asimismo en vista de otra real orden de 1<sup>o</sup> del corriente recibida hoy, resolvió la Junta consultar que con arreglo á los decretos, de 17 de enero y 17 de junio de 1812, de las Cortes, deben suprimirse las de represalias y confiscos, encargandose á las justicias y tribunales los negocios contenciosos de que estos conocian, y á las oficinas y empleados de hacienda los económicos y la execucion de lo declarado por los tribunales.

Instruida la Junta de un oficio del Gefe político de Cádiz, en que con motivo de una exposicion del Alcalde constitucional de Ceuta manifiesta los inconvenientes que puede producir en dicha plaza la presencia de su Rev<sup>do</sup> [f. 224v] Obispo D<sup>n</sup> Fr. Rafael Velez, acordó consultar que por ahora solo se le debe enviar un exorto de S.M. previniendole que cualesquiera que hayan sido ó sean sus opiniones, se abstenga de contrariar de modo alguno la marcha del sistema constitucional; que en adelante si se separa de él, ó con palabras ó hechos contribuye al trastorno del orden, el Rey y las autoridades de Ceuta deben usar de las facultades que les concede la Constitucion, á cuyo efecto deben hacerse á estas las prevenciones oportunas.

No hallando la Junta fundada ninguna de las razones alegadas en contrario por D<sup>n</sup> Alexandro Dolarea en un escrito que se acompaña con real orden de dos del corriente, opinó que las encomiendas vacantes por fallecimiento del Sermo Sor Infante D<sup>n</sup> Antonio



están sujetas á lo prevenido en el decreto de 13 de setiembre de 1813 y en el de S.M. de 27 de Marzo último, y que desde luego debe el Credito público entrar en su manejo y administracion, como en el de las demás vacantes en la actualidad ó que vacaren en lo sucesivo.

Con una real orden de ayer del Ministerio de Guerra se remiten un oficio documentado del Capitan Gral interino de Castilla la Vieja y otros del Gefe político de la misma provincia dirigidos á dicho Ministerio por el de Gob<sup>on</sup>, relativos todos á manifestar el crítico estado en que se encuentran dichas autoridades y al riesgo que amenaza la tranquilidad pública; por lo cual y los antecedentes que se hallan en la Junta, se contempla el Gob<sup>no</sup> en la urgentísima necesidad de adoptar [f. 225] medidas vigorosas que poniendo freno á la ambicion ó mala fé de alguna consoliden para siempre el orden constitucional. En su vista la Junta se creyó con la suficiente instruccion para deliberar sobre el asunto, y por consecuencia de las reflexiones que se hicieron, acordó preguntar antes al Ministerio de Gob<sup>on</sup> con qué fecha se ha comunicado la real orden p<sup>a</sup> la disolucion de la Junta restablecida de Castilla la Vieja, y habiendosele contextado no haberse aun comunicado, resolvió esta Provisional consultar que debe prevenirse terminantemente al Gral Empecinado por conducto del Comandante general interino de aquella provincia que á no hallarse imposibilitado por falta de salud, realice inmediatamente su venida á la Corte como le esta mandado; que el Conde del Montijo pase á Murcia donde S.M. le ha destinado de cuartel, advirtiendole que á su tiempo sabrá las causas si acaso las ignora por que ha sido separado de la Capitanía Gral de Castilla la Vieja; que los Coroneles Don Alejandro O'Donell y D<sup>n</sup> Ildefonso Sierra puedan ser destinados como se indica por el Gob<sup>no</sup>, á la Mancha ó Extremadura; que el regimiento Imperial Alejandro conviene salga luego de Valladolid adonde S.M. crea oportuno, encargando interinamente su mando á un gefe de la mayor confianza y de conocida firmeza; que se comuniquen al Gefe político las ordenes para la disolucion de la Junta y demas particulares que abraza la consulta dirigida por el Ministerio de la Gob<sup>on</sup> al de Guerra en 29 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup>; y ultimamente que se [f. 225v] autorice al mismo Gefe político de Valladolid y al Capitan Gral de Castilla la Vieja para que tomen cuantas medidas extraordinarias puedan conducir á mantener la tranquilidad pública y la autoridad constitucional del Rey. Asimismo se acordó devolver los documentos remitidos por ambos Ministerios, pidiendo copia d ellos que por la premura del tiempo no han podido copiarse en la Secretaría de la Junta. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 6 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho.

[f. 226] El S<sup>or</sup> Pezuela dió cuenta del oficio con que por el Ministerio de Estado se le comunica haber sido nombrado por S.M. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de Roma, y de que su delicadeza no le permitia aceptar tan honroso cargo sin obtener antes la venia ó aprobacion de la Junta. Apreciando esta la delicadeza del S<sup>or</sup> Pezuela, tuvo la satisfaccion de felicitarle por este nombramiento y de manifestarle que ningun inconveniente hallaba en que aceptase un destino tan merecido por sus anteriores, y que mas que una gracia nueva debia mirarse por una parte como una

continuacion de los que ha tenido antes en los Ministerios de Gracia y Justicia y de Estado y en la Embajada de Lisboa; y por otra como una indemnización de la desatencion y abandono con que en los seis años últimos le ha tenido el Gobierno por su decidida adhesion al sistema constitucional, y por su constante empeño en proteger y ausiliar á los perseguidos por la misma causa que se fugaron por Lisboa.

Por dos oficios de ayer y hoy del Ministerio de Estado quedó la Junta enterada de que nada hay en Francia que pueda aparecer alarmante con respecto á España, pues ni se advierten movimientos en la [f. 226v] tropa, ni pasa de cuatro mil hombres el número de los que guarnecen las plazas desde Tolosa por la parte del Rosellon; y de la nota pasada por dicho Ministerio al Embajador de S.M. Cristianisima en esta Corte, de la cual se ha circulado copia á los representantes de S.M. y de la nacion en las demás, dirigida á manifestar la necesidad de que el Gob<sup>no</sup> francés corrija los errores que algunos periódicos de aquel reino han estampado acerca de España.

Difiriendose la llegada del S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Ramon Feliu, vocal comisionado de la Junta de Aragon, mas tiempo de lo que creia esta Provisional, y de lo que permite la urgencia de la resolucion, acordó estar en el caso de deber yá tomar alguna sobre las ocurrencias entre el Marques de Lazán y el Gral Haro, y con presencia de todos los antecedentes despues de bien meditado el asunto, resolvió consultar que aunque la misma indicó á S.M. dejase en el mando militar de Aragon al primero, sin embargo la conducta impolítica y sospechosa que ha observado despues segun los documentos que se han tenido á la vista y se devolverán, la obligan por fin para prevenir los males que tal vez pudieran sobrevenir, á aconsejar á S.M. que le separe de la Capitanía Gral de dicha provincia, y que el medio mas oportuno es dar orden terminante al Marques de Lazan para que sin demora ninguna y bajo la mas estrecha responsabilidad se presente inmediatamente en esta Corte; encargándose [f. 227] de la Capitanía gral interinamente el General que S.M. juzgue mas á propósito de los que se hallan actualmente de cuartel en Aragon, confiriendola luego á quien S.M. tenga por conveniente: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card. de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 7 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presid<sup>te</sup>. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Tarrius. Sancho.

[f. 228] En cumplimiento de una real orden de antes de ayer, con que se manifiesta el abuso introducido por equivocado concepto en algunos pueblos, de apropiarse el uso de los montes y fincas propias de las encomiendas de los Ser<sup>mos</sup> S<sup>res</sup> Infantes, la Junta convencida de la necesidad de cortar un exceso que no puede dejar de mirarse como un ataque á la propiedad, acordó consultar que como se propone en dicha real orden, debe prevenirse á las Diputaciones ó Juntas Provinciales que en union con los Intendentes procuren con la energia que les es propia, desengañar á los pueblos, haciéndoles respetar las fincas y derechos propios de las encomiendas que especialmente no se hallaren derogados por las Cortes y que como una propiedad particular auxiliien por su parte las providencias de los jueces dirigidas á conservar en este punto el orden público y la observancia de la Constitucion y de las leyes.

De conformidad con lo que por el Ministerio de Guerra se propone en oficio de ayer, la Junta acordó contextar que será muy conducente difundir en todas las clases del

ejército el conocimiento de la Constitución, añadiendo que podría hacerse con ventajas por medio de la enseñanza mutua, cuyo medio ha sido adoptado con buen éxito en el ejército francés y otros.

[f. 228v] Habiéndose recibido otra vez del Ministerio de Gobernación para que se copien en la Secretaría de la Junta, varios documentos relativos á las ocurrencias de Valladolid, que se habían devuelto sin copiar, se acordó que se haga así y que luego se vuelvan á enviar á dicho Ministerio.

Enterada la Junta de dos expedientes remitidos con real orden de ayer, relativos al extinguido voto de Santiago, y antes de dar su parecer quiso oír las observaciones del S<sup>or</sup> Conde de Taboada, á cuyo fin acordó se le pasen también todos los antecedentes. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

### [Sesión de 7 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presid<sup>te</sup>. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 229] Reunidos los señores del margen se recibió un recado del Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente excusándose de asistir esta noche por indisposición.

En seguida se dió cuenta de una real orden con que se remite á informe de la Junta una exposición del Ayuntamiento de Madrid en que pide se restablezca el cabildo de canónigos de San Isidro; pero contemplando la misma este asunto íntimamente enlazado con el de la devolución de las temporalidades de los Jesuitas, acordó volver á tomar en consideración ambos unidos.

Por otra real orden de hoy se enteró la Junta de una nota pasada por el Nuncio de S.S. por consecuencia del real decreto de 21 de abril p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup>, en que manifiesta que si en la actualidad se juzga conveniente permitir la salida de sus conventos á los religiosos á quienes se concedieron secularizaciones por los RR. Obispos durante la incomunicación con la Santa Sede, es indispensable se obtenga la sanción de S.S. para todas aquellas que hasta ahora no la hayan obtenido, porque de otra manera quedarán sujetos al rigor de las censuras canónicas é incapaces por lo tanto de todo ministerio eclesiástico. En su vista y para dar la Junta su dictamen acordó que previamente la informe el S<sup>or</sup> Pezuela con presencia [f. 229v] de los antecedentes.

Por un oficio de hoy quedó la Junta enterada de que según las últimas noticias recibidas del encargado de negocios de España en París, son absolutam<sup>te</sup> infundados los rumores esparcidos por los malévolos de la reunión de tropas francesas en las fronteras de España; y de que el Duque de Angulema iba á hacer un viaje á las provincias del medio día de la Francia, á la Lorena y á la Alsacia, cuyo objeto era el de atraer los ánimos al partido del Rey en el momento en que iba á discutirse en las cámaras la nueva ley de las elecciones. Con lo que el Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente se sirvió levantar la sesión.

[firma y rúbrica] Fran<sup>co</sup> Vallesteros. Vic<sup>te</sup> Sancho.

### [Sesión de 8 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Lardizabal. Sancho.

[f. 230] Por varias reales ordenes quedó la Junta enterada:

De la comunicada al Capitan Gral de Cataluña sobre reemplazo de las baxas que en el ejército de su provincia produzca el licenciamiento de los cumplidos:

De la expedida para que en los regimientos de la guarnicion de Ceuta, dicho licenciamiento se entienda solo hasta fin de 1817:

De haberse aprobado al Capitan Gral de Andalucia varias medidas que expuso en oficio de 25 de Abril p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup>, sobre las cuales la Junta ha dado su parecer.

De haberse resuelto la ida del Conde del Montijo á Murcia, del Coronel O'Donell á Almagro y del Coronel Sierra á Alcazar de San Juan; la venida del General Empecinado á Madrid inmediatamente si no está absolutamente imposibilitado por falta de salud; la salida de Valladolid del regimiento Imperial Alexandro, dividido en sus dos batallones á diferentes destinos:

De la orden dada al Capitan Gral de Castilla la Vieja para la separacion si lo cree conveniente, del expresado regimiento Imperial Alejandro, del comandante Camilleri y demas oficiales que se expresan; y para la disolucion de la Junta de Castilla, con autorizacion al Gefe Político y al Capitan Gral para tomar cuantas medidas extraordinarias conduzcan á mantener la tran-[f. 230v]quilidad pública y la autoridad constitucional del Rey:

Y de las ordenes dadas al mismo Capitan Gral para que salgan de Valladolid inmediatamente y se presenten en sus respectivos destinos los oficiales vivos ó retirados que no esten precisamente destinados á ella, y para que se tenga la mayor vigilancia sobre todos los oficiales comisionados de una ú otra parte que puedan presentarse, cuya misión fuese sospechosa ú obscura.

Asimismo se enteró la Junta por otro oficio de antes de ayer de las expedidas á los generales Marques de Lazan y Amar, al primero para que sin demora ninguna y bajo la mas estrecha responsabilidad se presente inmediatam<sup>te</sup> en la corte, y al segundo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se encargue del mando militar de Aragon y disponga la disolucion de toda fuerza armada que bajo cualquier concepto haya allí y no sea conforme á la Constitucion y las leyes, y la pronta organizacion de la milicia nacional.

Con dos reales ordenes de 3 y 5 del corriente recibió la Junta exemplares de los reales decretos expedidos sobre separacion de las fincas segregables de las pertenecientes á los sitios reales, que no fuesen necesarias para su recreo y á su entrega al Credito público con lo demás que expresa, y sobre que se lleve á efecto el de las cortes de 2 de Diciembre de 1810 acerca del máximum en los sueldos de los empleados.

A fin de que la Junta informe lo que se le ofrezca y parezca se remite con real orden de ayer un oficio del Inspector de Infantería á que acompaña una orden del [f. 231] dia dada á las tropas acantonadas en la provincia de Murcia por el Gral D<sup>n</sup> Miguel Haro, advirtiéndose en la real orden q<sup>e</sup> aunque el Rey encuentra muy fuera de propósito todo el contenido de la expresada disposicion del Gral Haro, y mas de notar que se haya propasado á hacer alteraciones en la cucarda ó insignia nacional, derecho que no puede ejercer nadie sino las Cortes con el Rey, juzgando que desde luego debe desaprobarse la conducta del mencioando Gefe y restablecerse la insignia ó cucarda nacional en el ser y estado en que deben estar, teniéndose por nula y de ninguna valor la citada orden del dia, ha querido S.M. oír antes de mandarlo el parecer de la Junta. En su vista acordó esta consultar que desde luego se debe prevenir á dichas tropas que quiten la divisa verde que han añadido á las escarapelas y banderas; y que por lo que respeta á las gracias ofrecidas por el Gral D<sup>n</sup>

Antonio Quiroga á las mismas, no hay necesidad de tratar ahora, porque solo son condicionales en el supuesto de que las apruebe la nacion representada en Cortes, que determinarán lo conveniente sobre el particular; pero que de todos modos debe hacerse conocer al Gral Haro q<sup>e</sup> se ha abrogado facultades muy superiores sin duda á la autoridad que exercia. Con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 8 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho. Tarrius.

[f. 232] Enterada la Junta de una real orden de hoy en contextacion á las preguntas que hizo en oficio de antes de ayer p<sup>a</sup> resolver sobre la solicitud de los oficiales de la armada acerca de igualacion de sueldos y retiros con los del exercito conforme á los decretos de las Cortes de 9 de setiembre y 26 de noviembre de 1813, acordó consultar que es justo disfruten aquellos las gracias que las Cortes decretaron en su favor. Con este motivo se acordó tambien indicar al Ministerio de Marina, los deseos de la Junta de que por el mismo se restablezcan cuantos decretos de utilidad general promulgaron las Cortes extraordinarias y ordianrias pertenecientes á la armada nacional y demás dependencias de su Secretaría, á fin de que restablecidas en lo posible las cosas al ser y estado q<sup>e</sup> tenian á principios de 1814, puedan las proximas Cortes dedicarse con desembarazo á los infinitos trabajos á que tendran que atender en la inmediata legislatura.

Con este motivo se ocupó el resto de la sesion en reconocer por la coleccion de decretos de las Cortes extraordinarias, los de interes general que aun no estan restablecidos p<sup>a</sup> proponer su restablecim<sup>to</sup>, si antes no se dispone por el Gob<sup>no</sup>: con lo que y despues de acordar la continuacion de dicho reconocimiento el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 9 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Valdemoros. Pezuela. Sancho.

[f. 233] Recibidas con dos reales ordenes de ayer y hoy dos exposiciones, una del Cabildo de Santiago en que solicita se declare que los atrasos de que habla el decreto de 3 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> por el cual se abolió el voto de Santiago, son y deben ser solamente los que se hallen sin pagar en los primeros contribuyentes, y otra que con la cláusula de urgente ha dirigido el Gefe político de Valladolid, para dar la Junta su dictamen quiso oir antes el del S<sup>or</sup> Conde de Taboada en cuyo poder se hallan los documentos relativos al asunto leidos en la sesion de 7 del corriente, y al efecto acordó se le uniesen estos.

Enterada la Junta de una real orden de ayer expedida por el Ministerio de Guerra, acordó consultar que no solo es justo y conveniente el restablecimiento de los nueve decretos de las Cortes cuyas copias se acompañaban, sino que lo sería igualmente que por el mismo Ministerio y los demás, se promoviese tambien el de los otros decretos y órdenes de las extraordinarias y ordinarias que son de interes general, y que de ellos se imprima y despache al público una coleccion á costo y costas.

En vista de un escrito del Capitan Gral de Valencia que se acompaña con real orden de antes de ayer, entendió la Junta que puesto que el Conde del [f. 233v] Abisbal se ha hallado yá en dicha provincia sin reclamacion alguna que se oponga á su residencia en ella, y á fin de evitar nuevas reclamaciones, podria destinarsele de cuartel á valencia, y considerando que en ello no hay inconveniente, acordó proponerlo asi.

Por real orden de hoy se previene á la Junta que habiendo llegado al Rey varios avisos de hallarse comprometida la tranquilidad pública por la desconfianza que induce á muchos el que no se haya procedido segun el tenor del artículo 172 de la Constitucion con los diputados que firmaron la representacion y manifiesto de 12 de abril de 1814, y siendo este asunto de la mayor importancia asi por el carácter de las personas, como por las consecuencias que puedan resultar, quiere S.M. que la Junta teniendo presentes estas consideraciones, le informe con la brevedad posible sobre las providencias que convendrá tomar p<sup>a</sup> precaver las funestas consecuencias que deben temerse, si por cualquiera motivo se altera la tranquilidad pública. La simple lectura de esta real orden dió á conocer desde luego la gravedad y trascendencia del asunto, y á fin de poder acordar lo mas justo y conveniente se difirió la discusion para la sesion de esta noche, quedando todos los Sres Vocales excitados á asistir sin excusa alguna, y á meditar entretanto sobre el particular.

El S<sup>or</sup> Tarrius presentó y fue aprobada la minuta de exposicion con que en respuesta á la real orden de 30 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> leida en la sesion de 1<sup>o</sup> del [f. 234] corriente, se propone de nuevo el pronto restablecimiento del Proto-Medicato.

Se leyó y la Junta quedó enterada de la contextacion de la de Galicia al oficio de 22 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> en que por esta provisional se le manifestaron los inconvenientes que habia en que se asociasen á ella sus dos diputados D<sup>o</sup> Manuel de Latres y el Marques de Valladares. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 9 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Pezuela. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Valdemoros. Sancho.

[f. 235] Despues de enterada de su contenido la Junta acordó devolver los partes que se le acompañaron con tres reales ordenes de ayer y hoy, del Capitan Gral de Andalucia y del de Valencia.

Por otra real orden de hoy se enteró la Junta del decreto expedido por el Rey para que se suspenda toda profesion en las comunidades religiosas hasta la reunion de las Cortes convocadas, proibiendo al mismo tiempo que puedan vender, permutar, ni enagenar de modo alguno cualquier finca que les pertenezca, y dando por nulas las que se hayan hecho desde el dia 9 de marzo ultimo en que S.M. juró la Constitucion.

Enterada la Junta por otra real orden de ayer de los movimientos de varios cuerpos del exercito de unos puntos á otros de la península, acordó manifestar que no es político remover sin causa muy grave los regimientos de aquellas provincias donde en union con el pueblo han contribuido á proclamar la Constitucion antes de que S.M. lo mandase, porque semejante medida inspiraría acaso desconfianzas que el Gob<sup>no</sup> debe cuidar mucho de apagar por su propio interés y el del Estado.

En seguida se leyó nuevamente la real orden leida esta mañana relativa á los diputados que firmaron la representacion y manifiesto de 12 de abril de 1814, y [f. 235v] despues de una detenida discusion en que se manifestaron por parte de todos los Sres Vocales los mas decididos sentimientos de amor al orden, al Rey y la Constitucion, así como su respeto á lo dispuesto en ella y en el reglamento interior de las Cortes, convino la Junta por unanimidad en la respuesta que debe darse y en que se encargase de su extension el S<sup>or</sup> Valdemoros, á fin de que presentándola en la sesion de mañana, reciba la ultima aprobacion para elevarla al Gob<sup>no</sup>. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 10 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Tarrius. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 236] Con real orden de primero del corriente llegada hoy se recibieron exemplos de dos circulares del Ministerio de Hacienda, una para que las diputaciones provinciales y juntas provisionales de las provincias, cuiden en union con los intendentes de la puntual recaudación de los fondos de la hacienda pública, y otra pidiendo á los presidentes de las juntas del fondo pío benefical un estado de sus ingresos, distribucion y demas á que se refiere.

El S<sup>or</sup> Valdemoros presentó y fue aprobada unánimemente la contextacion acordada anoche cuyo tenor es el siguiente.

“Exmo Sor = La Junta provisional ha exâminado con el posible detneimiento el contenido de la real orden que V.E la comunica en fecha de ayer, anunciandola haber llegado á S.M. varios avisos de que la tranquilidad pública se halla comprometida por la desconfianza que inspira á muchos el que no se hayan adoptado medidas segun el tenor del art<sup>o</sup> 172 de la constitucion con los Diputados, que firmaron la representacion y manifiesto de 12 de abril 1814; y despues de una discusion entablada con aquel celo, noble franqueza y deseo del acierto que dirijen á la Junta, ha resuelto elevar á la consideracion de S.M. las siguientes observaciones. = Apenas S.M. se decidió á [f. 236v] jurar la Constitucion política y con sus operaciones tan sinceras persuadió al pueblo de Madrid y á toda la nacion la firmeza con que estaba resuelto á seguir este sistema, cuando comenzaron á oírse en todas las provincias no pocos clamores contra los Diputados de las Cortes ordinarias, que abusando de su augusto encargo, traspasando el mandato que los habia conducido á la silla que ocupaban, y rompiendo el juramento que espontaneam<sup>te</sup> hicieron para sentarse en ella, habian dirijido á S.M. el manifiesto de 12 de abril de 1814 que tanto contribuyó sin duda á que S.M. llegado de su cautiverio, creyese de buena fé que la felicidad de los pueblos se interesaba en la abolicion de las instituciones sancionadas en Cadiz en 1812. Pero al paso que la Junta observaba que la opinion pública estaba decidida contra estos Diputados, mirandolos como los principales seductores del sencillo corazon de S.M. y autores de los males que han sufrido la nacion y sus mas ilustres y virtuosos ciudadanos, veía tambien, que en general el pueblo español, guiado por aquel seso y cordura que lo distingue, daba á la revolucion una marcha noble pacífica y generosa, cuya divisa era en lo general la observancia exâcta de la Constitucion y de los decretos que de ella emanan y fueron

dictados por las Cortes. Estas observaciones la condujeron á creer que el pueblo esperaba tranquilo la reunion de las nuevas Cortes, con la esperanza de que una de las primeras deliberaciones de estas sería crear, con arreglo al artículo 128 de la Constitucion y á lo [f. 237] prevenido en el reglamento interior de las mismas, los tribunales de 1ª y 2ª instancia compuestos de Diputados, que deben conocer de las causas criminales contra los representantes de la nacion por delitos cometidos durante su encargo; sujetando al juicio de este tribunal el delito cometido por los que firmaron el expresado manifiesto, para que previa su audiencia se les impusiese la pena á que fuesen acreedores según el tenor del artículo 172 de la misma Constitucion. Estas esperanzas la movieron á guardar un profundo silencio sobre esta materia, persuadida de que ennoblecia mas nuestra marcha el llegar al día venturoso de la reunion de las Cortes, sin que la autoridad real tuviese que dictar providencia alguna por un crimen, que siendo cometido por Diputados de la nacion en el tiempo en que ejercian este destino, y por un crimen no de los comunes y ordinarios, sino cuyo objeto era destruir de un golpe la Constitucion política de la Monarquía, no podia sujetarse al conocimiento y exámen de otro tribunal que el de las mismas Cortes sin contrariar la Constitucion y el reglamento interior de ellas. Efectivamente por mas que algunos crean que por no ser ya Diputados los que firmaron el manifiesto y por no haber podido obrar como tales en el hecho de firmarlo pues que excedian notiramente el mandato, no gozan del fuero de que trata el artº 128 y el expresado reglamento del gobierno interior, la Junta siempre creerá, que todo Diputado que ejerciendo su Diputacion ha cometido un crimen, no puede ser [f. 237v] juzgado sino por el tribunal destinado por las Cortes; y para ella es una máxima indudable que en el supuesto de haber un caso de desafuero, que no se conoce ni en la Constitucion ni en el reglamento, solo las Cortes son las que pueden hacer la declaracion de este desafuero, sin que haya poder alguno que pueda mezclarse en declarar, que por un delito cometido durante la diputacion, deba ser juzgado el que le cometió por los tribunales ordinarios. La Junta mirará siempre como un exemplo funestísimo y de consecuencias muy trascendentales, el que el poder ejecutivo ni el judicial puedan mezclarse en el conocimiento de los delitos de un español, cometidos mientras ejercia el encargo de Diputado de la nacion; y no es menester manifestar con cuanta facilidad, abierta esta puerta en un caso por grandes apariencias de justicia, se podria extender á otros, destruyendo insensiblemente los grandes objetos que se propuso el artº 128 y el reglamento del gobierno interior de las Cortes que fue consecuencia de aquel. Por estas consideraciones, habria sido muy satisfactorio para la Junta, que circunstancias particulares no obligasen á hacer novedad en este negocio, para que hasta el primer acto del arresto ó custodia de los que firmaron el manifiesto, y las diligencias qº acaso sean necesarias para decretarlo, emanasen de la autoridad legítima del tribunal que nombren las Cortes = Pero si esto es de desear, no por eso cree la Junta que deban dejar de tomarse medidas de precaucion [f. 238] si el cuidado de la tranquilidad publica lo exije, para asegurar las personas de los que firmaron el manifiesto y representacion de 12 de abril de 1814, y custodiarlas hasta la reunion del Congreso, á cuya disposicion deben ponerse en el mismo día de su instalacion para que desde luego proceda á dictar aquellas medidas, que conforme á la Constitucion y á las leyes corresponda decretar = La Junta no conoce el grado en que pueda estar comprometida la quietud pública por la libertad de que gozan los que firmaron el manifiesto; ni si este comprometimiento es tal, que obligue á asegurar sus personas para evitar se turbe el orden público, que es uno de los



primeros y mas sagrados deberes del Rey, conforme la misma Constitucion. Las atribuciones de la Junta, cuya naturaleza conoce V.E.; su ninguna correspondencia con las Autoridades encargadas de la tranquilidad pública; su ningun derecho á hacer indagaciones sobre los proyectos que puedan concebirse para turbarla, la privan de todos aquellos datos, que reunidos presentan el medio de calcular el grado mayor ó menor en que pueda estar comprometida la tranquilidad, y las medidas que segun él serán suficientes para evitarlo; pero no duda decir á S.M. por mano de V.E., que si por los datos que exísten en el Ministerio ó por los que pueda reunir con la autoridad que exerce sobre los funcionarios encargados de este ramo, se teme fundada y prudentemente que amenaza un trastorno á la tranquilidad pública de no poner en custodia á los [f. 238v] que firmaron la representacion y manifiesto, no debe tener inconveniente en hacerlo, expidiendo las ordenes convenientes para ello contra los que firmaron la representacion y manifiesto, encargando en tal caso se execute con el decoro y decencia que corresponde á la calidad de las personas y con la moderacion y miramientos que recomiendan nuestras instituciones, para que se ve asiempre la diferencia con que procede contra los delincuentes un gobierno justo benéfico y liberal, con respecto al que no reúne estas circunstancias. Concluye la Junta con manifestar á V.E., que en el caso expresado de haber un riesgo, prudentemente calculado, de que se turbe la quietud pública, cree que S.M. está suficientemente autorizado, no existiendo las Cortes ni su tribunal, para acordar y hacer executar la detencion expresada con tanta mas razon, quanto el delito puede mirarse como notorio, hay á lo menos posibilidad de que algunos de los que lo cometieron intenten la fuga; y la opinion pública por lo que hasta ahora puede conocerse, se ha decidido abiertamente por su castigo: siempre con la circunstancia yá expresada, de que en el primer dia de la instalacion de las Cortes se les dé cuenta de esta medida, y se pongan á su disposicion las personas de los detenidos. Tal es el dictamen de la Junta, que eleva á manos de V.E. para que dando cuenta á S.M. resuelva lo que encuentre mas conveniente á la conservacion del orden público y observancias de las leyes = Dios &c<sup>22</sup>

En cumplimiento de lo que se previene en real [f. 239] orden de ayer, la Junta acordó consultar que no solo es conveniente, sino de absoluta necesidad para que la autoridad constitucional del Rey quede en su lugar, que el General Santocildes vaya á tomar el mando de Castilla la Vieja luego que el Gral Mahi dé cuenta de haberse cumplido lo mandado por S.M. por el Ministerio de Guerra, y la disolucion de la Junta de Valladolid propuesta pro el de Gobernacion de la Peninsula.

En vista de otra real orden de ayer con que se pide perdon á esta Provisional sobre la disposicion que deba tomarse con los Generales Marques de Lazán y Empecinado, acordó contextar que en las actuales circunstancias bastará destinarlos de cuartel donde S.M. estime conveniente, fuera sin embargo de las provincias de Aragon el primero y de Castilla la Vieja el segundo, á no ser que nuevas ocurrencias ó reclamaciones de los ofendidos por los procederes de ambos, obliguen á formar causa con arreglo á las leyes.

Enterada de otra real orden de antes de ayer y conformándose con el parecer del Ministerio de Hacienda, acordó la Junta consultar que por la naturaleza misma del impuesto de las loterías no pertenecen los fondos que producen á la Hacienda pública hasta despues de satisfechas las ganancias de los jugadores, que es preciso cubrir á veces en mas provincias con los sobrantes de las mismas ó de otras en los sorteos anteriores; y por consiguiente que los productos de este ramo no deben entrar en la Tesorería hasta que [f.

239v] la Direccion expida las libranzas para el efecto con presencia de los sobrantes de cada extraccion ó sorteo.

Excitada la Junta á proponer con motivo de un recurso del Ayuntamiento de la Villa de Zubia, la medida interina mas conveniente que podria adoptarse hasta la reunion de las Cortes en punto al perdon de contribuciones, acordó oír antes las observaciones del S<sup>or</sup> Tarrius, á cuyo efecto fue encargado de extenderlas, para que mereciendo la aprobacion de la Junta puedan elevarse al Gobierno.

Por rel orden de antes de ayer se enteró esta de que el Rey ha tenido á bien conformarse con su dictamen sobre asignación del número de treinta Diputados suplentes por Ultramar para las próximas Cortes.

En cumplimiento de una real orden de ayer con que se acompaña una exposicion de varios habitantes de las provincias de Ultramar residentes en Cádiz sobre inutilidad de dar representacion en las próximas Cortes á los países disidentes, se acordó exponer, que como todas las razones que en ella se alegan, se tubieron presentes cuando la Junta consultó á S.M. sobre el particular, no halla motivo para que se varie la resolucion anterior.

Igualmente resolvió la misma elevar con su apoyo al Gob<sup>mo</sup> una exposicion de la de Navarra en que solicita de S.M. la dé su real aprobacion en el modo y forma que expresa; contextandose á esta ultima [f. 240] su recibo y direccion al Ministerio: con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 10 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Valdemoros. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 241] Cumpliendo la Junta con una real orden de 28 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> con que se acompaña una exposicion del tribunal de la Cámara de Comptos de Navarra, acordó consultar que debe confirmarse el decreto de las Cortes de 12 de febrero de 1814, por el que se mandó que los oidores de la misma Cámara extinguida quedasen con sus sueldos y honores; y respecto de su archivo, que la Cámara le entregue á la Diputacion provincial bajo índices prolijos y debidamente clasificados; que á esta entrega asista en representacion de la Hacienda pública el Contador principal de Rentas de Pamplona no habiendo aun Intendente en aquella provincia, que estos índices ó catálogo, se impriman para noticia del público y conocimiento de las riquezas que encierre el archivo, remitiendose dos copias autorizadas, una para el Gobierno y otra para las Cortes, y que se custodien dichos papeles bajo de tres llaves que estarán en poder, una del Archivero de la Diputacion, otra del Gefé político, y otra del Intendente que se nombre para Navarra.

Evacuando la Junta el informe que se le pidió en real orden de 7 del corriente sobre una solicitud del ayuntamiento de Madrid para el restablecim<sup>to</sup> del cabildo de canónigos de San Isidro, acordó reproducir en todas sus partes la consulta que elevó en 29 de marzo p<sup>mo</sup> p<sup>so</sup> sobre devolucion de las temporalidades de [f. 241v] los Jesuitas al Crédito público; esperando que S.M. se servirá dictar la providencia que reclama la justicia, en cuyo caso dará la misma Junta su dictamen sobre el contenido de dicha exposicion del Ayuntamiento de Madrid.

Habiendose recibido y leído una exposicion del Diputado por la Junta de Navarra, relativa al asunto de la de la[sic] que se ha remitido hoy al Gobierno, se acordó elevarla

tambien, creyendo la Junta que S.M. no debe desatender las sólidas razones en que se funda; porque no se está en el caso de añadir nuevos embarazos á los muchos que ya rodean al Gob<sup>no</sup>, sino de allanar y desvanecer con prudencia los que la exaltación de las pasiones encontradas produce naturalmente en las grandes crisis de los Estados.

Se leyeron y aprobaron las actas desde 1º hasta 5 del corriente por la noche: con lo que el Emmo Sor Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

### [Sesion de 11 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Valdemoros. Pezuela. Sancho.

[f. 242] Con presencia de los datos pedidos en oficio de 9 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> y de los remitidos por el Ministerio en cuatro del corriente, se ocupó la Junta de la minuta de contextacion que consiguiente á su encargo presentó el S<sup>or</sup> Tarrius, á la real orden de 7 de abril relativa á lso apuros de la tesorería general, y despues de una detenida discusion se acordó elevar dicha contextacion en la forma presentada que es como sigue.

“Exmo Sor = Si V.E. se sirve reconocer con alguna detencion el oficio que dirijió esta Junta á su antecesor en 9 de abril último, contextando á otro suyo del 7, en que exponia y trataba de remediar el crítico y angustioso estado de la tesoreria general de la nacion, y si V.E. se toma la molestia de repasar los documentos remitidos por esta misma oficina á V.E., y por V.E. á la Junta con fecha de 4 del corriente, no podra menos de advertir que su pedido está muy lejos de haberse satisfecho. = ¿Que resulta de tales papeles? Resulta que las obligaciones mensuales de la tesorería gral por todos ramos ascienden parece á 14.373.718 r<sup>s</sup>; pero sin haberlas dividido en perentorias y de menor urgencia, como decia la Junta en su pedido n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>. Resulta que las pensiones de varios ministerios, incluso el de guerra, anteriores y posteriores al año de 1814, suben á [f. 242v] 1.334.187 r<sup>s</sup> anuales. Y resulta que la tesorería no ha explicado, como le previno V.E. en 17 de abril, cuales son los Intendentes y Comisarios ordenadores cuyos sueldos se pagan aquí = Además la Junta no ha hallado en el expediente, que devuelve á V.E., una nota citada por la tesorería en su oficio de 21 de dicho mes, y comprensiva segun dice de lo que hay acerca de los ramos sueltos que deben ingresar en la misma tesorería. Por el contexto de la exposicion aparece sin embargo que generalmente hablando, no se ha cumplido con la puntualidad debida la reunion de fondos que está mandada, y es la base y cimiento del orden en el ramo de hacienda. Y sin este primer paso V.E. conoce bien que nada puede adelantarse en la materia, asi como no es dado á la Junta cumplir la oferta que hizo en su escrito de 9 de abril, no solo porque la Tesorería general no ha satisfecho los deseos de la Junta ni los preceptos de V.E., sino porque tampoco dice nada el Ministerio del cargo de V.E. en este expediente sobre las noticias que pidió aquella bajo los números 2<sup>o</sup>. 3<sup>o</sup>. 4<sup>o</sup>. 5<sup>o</sup>. 6<sup>o</sup>. y 7<sup>o</sup>. = La Junta, pues, carece de la instruccion que exijió para hablar del remedio de la escasez de fondos de la Tesorería general, y considera menos malo devolver á V.E. el expediente, que no la presta, sin decir nada sobre el asunto, que el tratar de este faltando aquella = Dios &”

Se continuó el reconocimiento de los decretos de las Cortes generales y extraordinarias cuyo restablecimiento [f. 243] conviene proponer; y despues de haber acordado la propuesta de algunos, el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion. [firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 11 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho.

[f. 244] Por dos reales ordenes de hoy quedó la Junta enterada de haberse señalado la Calzada de Calatrava para residencia por ahora del Coronel O'Donell; de tres oficios del Capitan General interino de Aragon; de una exposicion del Marques de Lazan, y de la respuesta que se le ha dado por el Gob<sup>no</sup>, cuyos documentos se acordó devolver.

En contextacion á una real orden de hoy, acordó la Junta decir que en oficio de 29 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> elevó al Gobierno una exposicion del Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Caceres igual á la que se acompaña con dicha real orden, con indicacion de que esperaba la Junta se darian las órdenes competentes para que con arreglo á las leyes se castigase, si resulta culpado, al P<sup>e</sup> Mtro Fr. Domingo Madruga, y por consiguiente que nada tiene ahora que añadir sino repetir que debe procederse á la formacion de causa con arreglo á derecho y castigar conforme á las leyes al referido Padre Madruga, si resultase culpado.

Enterada la Junta de cinco oficios que se acompañan con real orden de hoy, del Capitan General interino de Andalucia, acordó contextar sobre uno de ellos, q ue pues un supuesto Marques de Villarta á que se refiere el del Alcalde 2<sup>o</sup> constitucional de Jerez de la Frontera, se dirige segun parece á esta Corte, conendrá dar los avisos correspondientes á las autoridades de ella para asegurar la [f. 244v] persona del referido sujeto, dandose en tal caso aviso á dicho Capitan Gral de Andalucia, que ha mandado arrestarle.

Habiendose rmeitado y consultado al Gob<sup>no</sup> por la Junta sobre una exposicion original de la de Navarra, cuyo traslado se le remite á informe con real orden de hoy, se acordó decir que nada tiene que añadir en contextacion á esta.

Por real orden de hoy se previene á la Junta dé su dictamen sobre si la circunstancia de tener aun D<sup>s</sup> José Lopez Juana Pinilla pendientes sus cuentas del tiempo que sirvió la Intendencia de Guadalajara, es un obstáculo p<sup>a</sup> entrar á servir el empleo de Tesorero general para que se halla nombrado; y para darlo con el debido acierto acuerdo oír antes el parecer y las observaciones del S<sup>or</sup> Tarrius, de cuya extension fue encargado: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvio levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 12 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Tarrius. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 245] Por reales ordenes de 9 y 11 del corriente recibidas hoy se enteró la Junta de varias declaraciones hechas á las bases de la negociacion de cuarenta millones mandada por decreto de 2 del corriente, y de las medidas tomadas para la disolucion del regimiento de caballería del Rey.

Enterada de otra real orden de 9 del corriente acordó consultar que no hallándose D<sup>n</sup> Antonio Manrique de Lara en el caso de los empleados fugados de Valencia, por haver venido á la corte con real licencia, debe accederse á su solicitud de que se declare no hallarse comprendido en la suspension de sueldo determinada para aquellos.

En cumplimiento de otra real orden de 8 del corriente acordó la Junta contextar que no hay inconveniente en que se apruebe el nombramiento hecho en Guipuzcoa de una comision especial que entienda en las deudas contraídas por aquella provincia, y en los arbitrios ó ramos hipotecados para su pago, con la precisa condicion de que esté sujeta en todas sus partes á la Diputacion provincial, pudiendo extenderse en los mismos terminos esta medida á las provincias de Alava y Vizcaya, si como es de creer, se hallan en igual caso que Guipuzcoa, y llegan á pedir la ereccion de semejantes comisiones.

Por una real orden de ayer se enteró la Junta de la expedida para la division y disolucion del regim<sup>to</sup> [f. 245v] de caballería del Rey.

En vista del expediente sobre perdon de contribucion general solicitado por la villa de Zubia, que se remitió con real orden de 6 del corriente á informe de la Junta, y sobre el cual fue encargado el S<sup>or</sup> Tarrus de presentar sus observaciones, acordó de conformidad con estas y con el dictamen del Departamento del fomento general del reino, consultar que las solicitudes de dicha clase deben instruirse con arreglo á las ordenes é instrucciones vigentes en el ramo de contribucion general con la única diferencia de que las funciones que sobre los expedientes de perdones se encargaron á las juntas de pueblos, partido y provincia por real orden de 29 de octubre de 1819, las desempeñen ahora los ayuntamientos constitucionales y las Diputaciones provinciales consultandolos estas á S.M. por el Ministerio de Hacienda para la resolucion correspondiente, la cual en el caso de ser positiva se reducirá á suspender la exacción hasta que las Cortes determinen; debiendose remitir á las respectivas diputaciones antes de resolverse los expedientes que se hallen ya instruidos por el método anterior, á fin de que expongan su parecer sobre ellos.

El S<sup>or</sup> Conde de Taboada presentó y fué aprobada la minuta de contextacion sobre las dudas ó dificultades ocurridas en la recaudacion de los atrasos del voto de Santiago destinados al socorro de las familias de las víctimas de Cádiz, reduciendose el dictamen de la Junta á que los Gefes políticos deben solamente recaudar lo que [f. 246] se halle por cobrar en los administradores subalternos ó factores y en los arrendatarios, executandose esta cobranza por los solos Gefes políticos de Valladolid y Granada, mandando S.M. á los que lo son en los partidos en que están vecindados los deudores y á las justicias de los mismos territorios que auxilien para este efecto en un todo á los dos referidos Gefes políticos; y á los dos canónigos administradores que entreguen todos los documentos necesarios para las cobranzas que les pidan los referidos magistrados; debiéndose entender como pertenecientes al Arzobispo de Santiago las cantidades que le corresponden y se hallan en poder del Canónigo Adm<sup>or</sup> de Valladolid, las cuales deben serle entregadas luego que la Junta de gobierno de Galicia levante el secuestro que le tiene puesto, pues hasta entonces deben ser retenidas.

Con noticia de varias dudas ó mas bien negativas ocurridas, creyó la Junta conducente y acordó proponer se expida un nuevo decreto en que se declare que en el 21 de abril p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> sobre secularizacion de los regulares están igualmente comprendidos los legos profesos, de cuya restitution á la agricultura, á la industria y al comercio, resultarán tantas ventajas á la nacion.

En vista de una real orden de hoy, relativa á la medida tomada de hacer salir de Pamplona el regimiento de Barcelona con destino á Cataluña, acordó la Junta manifestar que cuando apoyó la solicitud del Diputado de Navarra que pidió á nombre de la de aquella provincia que no se separe de la guarnicion de Pamplona dicho [f. 246v] regimiento, procedió de un principio general de política, cuya observancia reclaman altamente las actuales circunstancias del Estado, y que como despues no ha remitido ningun nuevo dato que la haga variar de dictamen, siente no poder reconocer la utilidad que produciría semejante medida.

En cumplimiento de una real orden de antes de ayer con que se previene á la Junta informe sobre el establecimiento de ayuntamientos en Galicia dispuesto por el Gefe político y la gubernativa de aquella provincia, acordó manifestar que dicho establecimiento está hecho con arreglo á la Constitucion y á los decretos posteriores de las Cortes, pues aunque se notan pequeñas diferencias, estas provienen de las circunstancias ocurridas en aquel pais, como tambien de la diseminacion de su poblacion que las Diputaciones provinciales podran arreglar en lo succesivo. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 12 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 247] Por real orden de hoy se previene á la Junta para que informe lo que se le ofrezca y parezca, que estando reimprimiendose la coleccion de decretos de las Cortes generales y extraordinarias ha ocurrido la duda de si convendria suspender el incluir el de 18 de Marzo de 1812 en que declararon excluidos de la sucesion á la corona de las Españas á los Ser<sup>mos</sup> S<sup>res</sup> Infantes Don Francisco de Paula y Doña Maria Luisa. En su vista y de que se suspenderá la reimpresion ya empezada hasta que manifieste su parecer la Junta, acordó esta indicar que se halla convencida de la necesidad de revocar dicho decreto dictado unicom<sup>te</sup> por efecto de las circunstancias en que entonces se hallaba la nacion; pero que siendo el asunto exclusivamente propio de las Cortes y hallandose tan inmediatas estas, podria suspenderse la publicacion del tomo de decretos en que se encuentra este, hasta que aquellas lo revoquen. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 13 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Lardizabal. Valdemoros. Conde de Taboada. Pezuela. Sancho.

[f. 248] Se recibió un recado del Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente avisando no poder asistir á la sesion de esta mañana por urgentes ocupaciones.

Enterada la Junta de una real orden de ayer con que se acompaña una representacion del Gefe político interino de Santander y otra de varios electores parroquiales, relativas al modo con que deben hacerse las elecciones en aquella provincia, acordó proponer que habiendose en varias partes de la provincia de Santander nombrado los electores d e partido con arreglo á la division en seis partidos hecha en 1813 y 1814 por

el Gefé político que fue de Burgos D<sup>n</sup> Antonio Ramirez, podria mandarse con calidad de por ahora y por evitar dilaciones é inconvenientes, que conforme á ella vayan los seis electores de partido á Burgos, y que despues de hecha juntamente con los electores de esta provincia la eleccion de Diputados de Cortes bajo el supuesto de que tocan dos á la de Santander, los seis electores d e partido de esta última nombren separadamente la diputacion provincial correspondiente á su provincia, conforme á las ordenes comunicadas á los Gefes políticos en 8 del corriente; y para evitar los inconvenientes que resultarían de lo contrario por estar yá tan [f. 248v] proxímoo el dia de la eleccion, se resolvió indicar como necesario que la resolucion que sobre este punto recaiga, se comunique á Santander por extraordinario. Con lo que el Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] Fran<sup>co</sup> Vallesteros. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 13 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Valdemoros. Pezuela. Lardizabal. Tarrius. Sancho.

[f. 249] Enterada la Junta de un oficio que se acompaña con real orden de hoy, en que el Comandante del apostadero de Marina del Callao participa la gloriosa defensa por segunda vez de la marina fortalezas de aquel puerto contra el aventurero Cochrane, acordó su devolucion manifestando la satisfaccion que le ha causado su lectura.

En cumplimiento de la real orden de 25 del p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> con que se previene á la Junta informe si en las cuatro provincias de Navarra, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya deberá establecerse una sola Intendencia para todas, ó una en cada una de ellas, ó si bastarán menos aun cuando no sea suficiente una sola, acordó consultar que la designacion del numero de Intendencias en dichas provincias, para que no sea hija del acaso [sic] ó del capricho como hasta aqui ha sucedido en casos semejantes, debe depender necesariamente de la nueva division política de la monarquia que sapientisimamente ordena la Constitucion en su art<sup>o</sup> 11, que es de la mayor necesidad y que convendria se presentase proyectada por el Gob<sup>no</sup> al Congreso nacional en su proxíma reunion: que entretanto es menester no queden abandonados los ramos de hacienda pública en las mismas provincias, cuya poblacion y extension actual exijirian en concepto de la Junta que se crease una Intendencia en Navarra y otra p<sup>a</sup> Alava, [f. 249v] Guipuzcoa y Vizcaya; que la primera debe establecerse desde luego, y no la segunda por las razones que se tubieron presentes en la discusion: que la medida consultada por la Junta sobre el establecimiento en Guipuzcoa de una comision especial para la recaudacion de los fondos y pago de obligaciones de la misma provincia bajo las ordenes de su diputacion y hasta la reunion de las Cortes, podria generalizarse á las otras dos en los mismos terminos; y finalmente que la Junta supone se haran las prevenciones oportunas al Intendente que se nombre para Navarra para el mejor desempeño de su encargo; y que el Ministerio cuidará de proponer á las Cortes el modo y forma de establecer el sistema de hacienda nacional en las cuatro provincias indicadas tal como se decrete para las demás, y las disposiciones convenientes para hacer mas suave y llevadero el transito de uno á otro régimen: Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 14 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Valdemoros. Pezuela. Sancho.

[f. 250] Con real orden de 11 del corriente recibió la Junta exemplares de la circular expedida para que en todas las intendencias se imprima y publique mensualmente el estado de ingresos y distribucion de caudales.

En seguida se enteró y acordó devolver el parte que de real orden se le remitió ayer, dado por el capitán Gral de Valencia, relativo á la disolucion de la columna procedente de S<sup>n</sup> Fernando que desembarcó en las costas de aquella provincia á las ordenes de Fr. Asencio Nebot, y destinos que dicho Capitan Gral ha dado á sus individuos.

En cumplimiento de lo que se le previene en real orden de hoy, acordó la Junta consultar, que tanto el ayuntamiento de la villa de Ciempozuelos, como los de los demás pueblos de esta provincia que soliciten la formacion de la milicia nacional en su distrito, deben dirigirse á la Junta establecida para formarla en Madrid, autorizandose como corresponde al intento.

Enterada esta Provisional de la representacion del Gefe político de Vizcaya que se acompaña con real orden de hoy, y de cuanto en ella se previene, resolvió manifestar que siendo la poblacion la base para la eleccion de Diputados á Cortes segun el [f. 250v] censo de 1797 y con arreglo al art<sup>o</sup> 65 de la Constitucion, los cuatro partidos de la provincia de Vizcaya deben nombrar sus seis electores del modo siguiente: Bilbao uno, Guernica dos, Durango dos, y Portugalete uno, y por lo mismo se considerará como no elegido el ultimo de los dos nombrados por Bilbao: que debe prevenirse al Gefe político de Vizcaya, que en el caso de haverse verificado la eleccion por el partido de Portugalete sin la asistencia de los electores que se despidieron voluntariamente, debe ser esta legal y valida, pues en el acto de ausentarse renunciaron al derecho de eleccion y deben imputarse á sí mismos el perjuicio que les pare: que si la eleccion no se hubiese verificado, el mismo Gefe político dispondra lo conveniente para que inmediatamente se reúnan los electores parroquiales de dicho partido, cuyas copias del acta de eleccion hayan sido aprobadas por la Junta electoral, previo informe del Secretario y escrutadores que previenen los artículos 69 y 70 de la Constitucion, y procedan al nombramiento del elector de partido que le corresponde, quedando separados aquellos respecto de los cuales haya resuelto la junta definitivamente su no admision, en uso de las facultades que le concede el art<sup>o</sup> 70 de la misma; pues de este juicio no puede haber recurso. Finalmente la Junta acordó manifestar su extrañeza de que un error de tanto bulto como es tomar por base la riqueza en lugar de la pura poblacion, cometido indebidamente en 1813, no solo no se haya corregido, sino que se repita ó quiera repetir actualmente contra la letra del art<sup>o</sup> 65 y contra la justa reclamacion del apoderado [f. 251] de la Junta electoral, y añadiendo únicamente que la premura del tiempo exije que la resolucion que S.M. tome en esta materia, se comunique por extraordinario á quien corresponda.

Preveniendose con real orden de ayer á la Junta consulte lo que juzgue conveniente sobre dos exposiciones del Gefe político de Segovia y de la sociedad patriótica de la misma ciudad, relativas ambas á la conducta que observa aquel R. Obispo, que ha hecho conocer su repugnancia á las instituciones constitucionales, la Junta para dar su dictamen acordó oír



antes las observaciones del S<sup>or</sup> Obispo de Mechoacan, que fue encargado de extenderlas p<sup>a</sup> presentarlas á su aprobacion.

Asimismo antes de dar su parecer en cumplim<sup>to</sup> de una real orden de 10 del corriente, sobre si en los expedientes de cobranzas de la hacienda pública, se necesita el juicio de conciliacion para proceder contra lso deudores, acordó oír antes las observaciones del S<sup>or</sup> Valdemoros al cual se pasó todo á fin de que se sirva extenderlas á la posible brevedad; con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 14 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 252] Se leyeron y aprobaron las actas desde la de 6 del corriente hasta la de 9 por la noche.

El resto de la sesion se ocupó la Junta en el reconocimiento de varios decretos de las Cortes para proponer su restablecimiento: Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la presente.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 15 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Tarrius. Valdemoros. Sancho.

[f. 253] En cumplimiento de lo que se previene á la Junta en real orden de ayer, acordó consultar que habiendose determinado por punto general que hasta la reunion y resolucion de las próximas Cortes no se haga novedad en el sistema actual de Rentas y contribuciones, no se está en el caso de adoptar ahora la medida que en ella se propone sobre restablecimiento del decreto de las de las extraordinarias de 22 de setiembre de 1811 en cuanto manda exijir una contribucion de 4 mrs. vn. sobre cada pliego impreso, y 2 r<sup>s</sup> en cada abanico extranjero.

El S<sup>or</sup> Valdemoros presentó y fue aprobada la minuta de contextacion á la real orden leída en la sesion de anoche, reduciendose el dictamen de la Junta á que la cobranza de contribuciones y créditos de la hacienda nacional, no pueden ser objeto de los juicios de conciliacion; que en cuanto á los despachos siempre se han presentado y deben presentarse á los alcaldes de los pueblos, y estos deben darles el pase ó cumplimiento, mientras no contengan alguno de los vicios ó falta de instruccion que los autorizan á suspenderlo ó negarlo segun lo prevenido en las leyes, bajo cuyos principios debe dejarse expedita la jurisdiccion de la Comision apostólica y de sus subdelegados para la cobranza del subsidio extraordinario, comunicandose al efecto las orns q<sup>e</sup> convengan.

[f. 253v] Habiendose recibido un oficio con que el Señor Secretario del Despacho de Guerra excita á la Junta á designar uno de sus vocales para que se persone con S.E. á fin de hacerle conocer los muy fundados motivos que tuvo para aconsejar á S.M. la salida del batallon de Barcelona de la plaza de Pamplona para la provincia de Cataluña, pues sin este paso creería faltar á su deber si propusiese á S.M. la contraorden de dicha medida, acordó la Junta contextarle que aunque hasta ahora se le han comunicado de orden de S.M. los

asuntos mas graves que han ocurrido en las circunstancias mas críticas y espinosas en que acaso se ha visto un Gobierno y una nacion, sin exceptuar ni aun los de las relaciones con las potencias extranjeras sin que haya resultado el menor inconveniente por los motivos que la Junta no debe decir, no tiene reparo en nombrar un individuo de su seno para que dicho S<sup>or</sup> Secretario del Despacho de Guerra le entere de los fundamentos para la salida de dicho batallon de Pamplona; pero en el concepto de que para dar la Junta su dictamen sobre el particular habrá de oír verbalmente á su vocal acerca de la conferencia que tenga con S.E. sin lo que nada podrá añadir á lo que tiene dicho, y espera la respuesta p<sup>a</sup> proceder al mencionado nombramiento.

A fin de que se eleve á noticia de S.M. para su resolucion acordó la Junta enviar al Ministerio de Guerra una exposicion que acaba de recibir de la [f. 254] de Navarra en solicitud de que se expidan las ordenes competentes para que el remedio que se ha dado á aquella provincia, no quede frustrado con la salida de Pamplona del regimiento de Barcelona; con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion. [firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 15 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Valdemoros. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 255] Por real orden de hoy quedó la Junta enterada del real decreto expedido para la custodia y demas providencias relativas á los Diputados de las Cortes ordinarias que firmaron la exposicion y manifiesto de 12 de abril de 1814.

Por real orden de ayer se enteró igualmente la Junta de la expedida para asegurar la persona del supuesto Marques de Villarta de que se habló en la sesion de 11 del corriente por la noche.

En seguida presentó el S<sup>or</sup> Pezuela y fue unánimemente aprobada la minuta de contextacion á la real orden sobre la nota del Nuncio de S.S. que se leyó en la sesion de 7 del corriente por la noche; la cual es del tenor siguiente.

“Exmo Sor = La Junta provisional ha visto el oficio que con fecha 29 de abril próximo anterior, ha pasado al ministerio de negocios extranjeros el Nuncio de S.S. Arzobispo de Ciro, que V.E. acompaña en el suyo de 7, con la solicitud de que no tenga efecto el decreto de S.M., por el cual se dá libre y entero curso á las secularizaciones que se acordaron por algunos obispos de España durante la incomunicacion con la silla apostólica por las ocurrencias pasadas. El principal fundamento del Nuncio es, que lo determinado por [f. 255v] S.M. se halla en contradiccion manifiesta con lo resuelto por el Santo Padre en respuesta á la consulta que le hizo el Vicario capitular de Segorve sobre las secularizaciones que habia hecho. = Si esta razon valiese, seria necesario en muchos casos que el Rey y la nacion abandonasen sus derechos por no poder promulgar leyes muy importantes para el bien de los pueblos, sin tropezar con decretales, con bulas, ó con otras resoluciones de los Papas. Ni las virtudes del actual, por grandes que sean, pueden servir de motivo para que el Rey y la nacion condesciendan con sus pretensiones, porque la experiencia de siglos ha enseñado á todos los pueblos católicos que la Corte de Roma ha sostenido muchas con las armas de la religion muy perjudiciales y contrarias á los derechos de la soberanía temporal y de las nativas facultades de los Obispos, y esto aun en los tiempos de mayor ilustracion, y ocupando la silla de San Pedro Pontífices muy recomendables por sus eminentes virtudes,

como lo prueban incontestablemente los hechos de algunos Papas muy respetables por su santidad y sabiduría, que por notorios es ocioso referir. La España, sobre todo, no debe olvidar entre otros muchos sucesos la reclamación de las Cortes contra los abusos de la Corte de Roma en materias eclesiásticas en el reinado de Felipe 4º, la solemne embajada enviada por este Monarca á Urbano 8º para obtener lo que solicitaban las Cortes, la respuesta que se dió á nombre de aquel Papa, tan lacónica, como poco atenta, la justa y fun-[f. 256]dada réplica de los Embajadores, que fueron, el obispo de Cordoba Pimentel y el Camarista Chumacero, y el ningun efecto que produjeron tan costosos pasos y solidas razones, porque la Corte de Roma conocia la debilidad del Gob<sup>no</sup> con quien trataba = El Nuncio en su oficio no niega las facultades de los Ordinarios en caso de incomunicación con la santa sede para todo aquello para que antes se acudia á Roma y recurre á que no hubo causa para semejantes secularizaciones. Esto podria probar que no habian sido justas, pero no la nulidad por falta de jurisdicción. Si la falta de motivos justos fuese la regla para juzgar de la validez ó nulidad de los brebes de Roma, larga sería la serie de los que se desechasen. De que los religiosos disfrutaban yá de hecho por un efecto de las circunstancias, lo que podía darles la secularización, que era el vivir sin habitos fuera de sus conventos, quedando obligados á los votos que no anulaba aquella y unicum<sup>te</sup> habilitaba á los secularizados á que los observase fuera de sus monasterios, no se infiere que los Obispos no tubieron justas causas para las secularizaciones que hicieron. Es cierto que no se anulaban los votos, pero su cumplimiento es muy diferente, porque la obediencia á los Prelados regulares es mas dura y complicada uqe la que se presta á los Ordinarios, mucho mas simple dulce y llevadera: lo mismo en proporcion puede decirse de la pobreza. Y no será fuera de propósito advertir que los generales de Napoleon señaladamente en Valencia no permitian se empleasen en [f. 256v] el servicio de las parroquias los regulares que no hubiesen obtenido la secularización de los Ordinarios, lo que comprueba lo justo de su concesion = Pretender que los regulares que disfrutaban todas estas coas fuera de los conventos no tubieron justo motivo para solicitar su secularización, y que los obispos no debieron acordarsela, es una pretension bien extraña, y lo contrario es fácil de probar. Mientras que los regulares permanecen en sus conventos bajo el yugo de sus Prelados, es bien notorio que experimentan grandes dificultades y contradicciones, no pocas veces funestas, para solicitar secularizarse, de modo que por graves que sean las causas que tienen para ello, suelen verse precisados á procurar que se les saque inmediatamente de los conventos y ponga fuera del alcance de sus superiores ó á fugarse á Roma. Cuando pudieron hacer sin estas trabas sus pretensiones, expusieron librmte las causas que tenian, las justificaron, y los Obispos les acordaron la gracia aun con mas conocimiento de causa que en las circunstancias ordinarias porque los habian experimentado en el gobierno de las parroquias en que los emplearon. Y si no hagase el cotejo entre los pocos secularizados por los Obispos, y los muchos que obtuvieron breves de Roma, y se verá de parte de quien está la ventaja en la regularidad de costumbres y en los servicios que pueden prestar á las parroquias que carecen de pastores. Que un vicario particular haya dudado de sus facultades para secularizar, es bien miserable motivo para poner en controversia lo hecho por los Obispos = La Junta se abstiene de tratar [f. 257] de las facultades de los Obispos para semejantes secularizaciones aun estando franca la comunicación con la Corte de Roma, y ciñendose al punto de que se trata en consecuencia de los expuesto y de otras muchas consideraciones que omite por la brevedad, es de dictamen que la pretension del

Nuncio es enteramente infundada. Concluye la Junta con manifestar que ha expuesto las consideraciones anteriores con solo el objeto de tranquilizar la delicada y escrupulosa conciencia de S.M., mas no para que se trasladen al Nuncio de S.S., á quien solo debiera decirse, que es muy estraño que en el estado de ilustracion en que se halla la Europa ponga en duda las facultades de los RR Obispos p<sup>a</sup> acordar las secularizaciones en la incomunicacion con el Papa, ó dificultad de acceso á él = Dios &<sup>as</sup>

Teniendo la Junta noticias positivas de que aun se hallan en Madrid el Teniente Gral Conde del Montijo y los Coroneles O'Donell y Sierra, destinados por S.M. de cuartel á varios puntos, acordó excitar el celo del Ministerio de Guerra para que disponga el cumplimiento de lo mandado por S.M. sin la menor demora, y para que al mismo tiempo salgan de Madrid el Gral Empecinado y el Brigadier Piquero por las razones que no pueden ocultarse al Ministerio. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 16 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Valdemoros. Sancho.

[f. 258] Con cinco reales ordenes del Ministerio de Hacienda se recibieron exemplares de otras tantas circulares expedidas por el mismo sobre varios objetos de la hacienda nacional.

En cumplimiento de lo que se previene á la Junta con real orden de hoy, acordó manifestar de conformidad con el dictamen de la consultiva del Ministerio de Guerra, que debe restablecerse el decreto de las Cortes de 9 de marzo de 1813 por el que se abolió la clase de distinguidos en los regimientos.

En vista de un oficio del S<sup>or</sup> Secretario del despacho de Guerra, la Junta designó al S<sup>or</sup> Conde de Taboada para personarse con S.E. á fin de conferenciar sobre las causas que han motivado la salida del regimiento de Barcelona de Pamplona.

Por otra real orden de ayer quedó enterada de las razones que ha tenido el Gobierno para no estrechar la salida de esta Corte de los oficiales generales y gefes de Castilla la Vieja hasta pasados los dias de antes de ayer y ayer, de haber yá dispuesto la de todos á sus respectivos destinos y dadosele al Empecinado en la villa de Sacedon.

Enterada la Junta de otra real orden de ayer acordó manifestar que es muy conveniente y oportuna la medida que en ella se propone, de que todos los [f. 258v] militares sin excepcion ninguna se presenten en sus banderas ó destinos, sea cual fuere el motivo de encontrarse fuera de su puesto; si bien cree la Junta que podrá haber alguna excepcion en algun caso singular, cuya calificacion corresponde á la penetracion de S.M. é ilustracion del Ministerio de Guerra.

Instruida de cinco oficios del Capitan General interino de Andalucia que se le han remitido con real orden de ayer, acordó su devolucion sin que sobre su contenido le ocurra nada que advertir.

En cumplimiento de lo que se le previene en una real orden de hoy, acordó la Junta elevar á S.M. la contextacion siguiente.

“Reservado = Exmo Sor = La Junta Provisional se ha enterado de la real orden que V.E. le comunicó en 16 del corriente, para que le informe sobre el adjunto papel del Gefé

político de esta provincia, en que manifiesta sus recelos de que muchos ó casi todos los americanos que hay en esta capital tratan de no presentarse á la Junta que se les tiene designada para el 28 del corriente, á fin de que elijan diputados suplentes á las próximas Cortes; y en su vista entiende esta Junta debe prevenirse al Gefe político de esta provincia que cuide de cumplir por su parte con la mas escrupulosa exactitud lo dispuesto en el real decreto de convocatoria de Cortes de 22 de marzo ultimo desde el artº 10 hasta el 19 ambos inclusive; que para ello anuncie con anticipacion por carteles y por medio de la gaceta y diario lo prevenido en los citados artículos, y la hora puntual en que deberá empezarse la junta electoral; que llegada esta hora y abierta la sesion, se dé media hora de tiempo para que se reúnan los electores antes de empezar la operacion; que luego se proceda á verificar esta cualquiera que sea el número de los electores que concurran y de los votos que se remitan de fuera, cuyo número ha de constar en las actas; y últimamente que conste tambien autenticam<sup>te</sup> en estas si acaso resultase que no concurra ningun elector por alguna ó muchas, ó todas las provincias de Ultramar consideradas como dispone el artº 16 de la citada convocatoria, expresando no haberse verificado por esta causa la eleccion de suplentes que le tocan. Formado asi el expediente lo pasará original el Gefe político á manos de V.E. para que pueda remitirlo á las Cortes al empezarse la primera Junta preparatoria que ha de celebrarse el 26 de junio próximo á fin de que determinen lo conveniente = Dios &<sup>pp</sup> – con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 16 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Valdemoros. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho.

[f. 260] Con un oficio de 9 del corriente del secretario del Ayuntamiento de Madrid llegado hoy, recibió la Junta exemplares de los estados de educacion y hospitalidad domiciliaria que le estan encargadas por S.M.

Con real orden de hoy se previene á la Junta informe sobre un oficio en que el Director de la imprenta nacional, manifestando los perjuicios que se seguirán <sup>de no publicar</sup> el tomo de decretos de las Cortes extraordinarias en que se halla el de 19 de marzo de 1812 relativo á la exclusion de algunas personas reales de la sucesion á la corona de las Españas, propone que podria segregarse el citado decreto del tomo segundo, en cuyo caso solo habria q<sup>e</sup> rehacer pliego y medio de toda la impresion, corriendo en lo demás la obra en los terminos que se halla reimpressa. Pero contemplando la Junta que no se halla en las facultades de autoridad alguna que no sean las Cortes, suprimir en un código un decreto expedido por las mismas, y á fin de poder dar su dictamen con acierto, acuerdo volver á tomar el asunto en consideracion en otra sesion: Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la presente.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 17 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Pezuela. Lardizabal. Valdemoros. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 261] La Junta se convocó y reunió antes de la hora acostumbrada con motivo del siguiente oficio: “Las reflexiones que saltan á la vista al leer la adjunta representacion recibida á esta hora intempestiva de las doce de la noche, y sobre todo el decoro del Gob<sup>no</sup> y de los Minisstrs de S.M. no menos que la tranquilidad pública, exijen imperiosamente que ahora mismo se reuna esa Junta Provisional, pronta siempre á cuanto conduzca al bien de la patria, y manifieste su sentir sobre ella; en el concepto de que los Ministros esperan reunidos su dictamen para que S.M. pueda resolver lo mas conveniente. = Y para que la Junta forme juicio de los sucesos de Aragon que parece haber servido de pretexto á este paso, acompaño á V.E. los adjuntos partes de la de aquella provincia y su Gefe político, siendo ocioso recordar á la ilustracion de la que V.E. preside cuanto ha mediado sobre el asunto = Dios que á V.E. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Palacio 16 de mayo de 1820 = Manuel Garcia Herreros = Antonio Porcel = José Canga Argüelles = Emmo S<sup>or</sup> Presidente de la Junta Provisional.” – La lectura de este oficio y de los documentos que se acompañaban, promovió una detenia discusion, cuyo resultado fue convenirse todos los Sres vocales en la contextacion siguiente-“ Ex<sup>mos</sup> S<sup>res</sup> = La Junta Provisional se ha enterado de la copia de la exposicion firmada á las once y media de la noche de ayer por varios ciudadanos [f. 261v] á nombre de la sociedad patriótica de Lorencini, en que aseguran uqe el pueblo manifestba en aquel momento une xcesivo ardor, por cuyo motivo y el de la premura del tiempo no podian manifestar las razones para asegurar que el Marques de las Amarillas no disfrutba la confianza pública. Se ha enterado tambien de los partes dados por la Junta de Aragon y Gefe político en 15 del corriente sobre el suceso ocurrido en la ciudad de Zaragoza en la noche del catorce, y del resultado que tuvo por la lealtad y amor á la Constitucion que manifestaron á porfia la tropa y aquel generoso pueblo. Con presencia de todo y de lo que V.EE. manifiestan en su oficio de ayer, cree la Junta que debe procederse á la averiguacion legal del hecho que se sienta en dicha exposicion, procediendo en todo conforme á la constitucion y á las leyes, si acaso resultasen algunos culpados. = Cree tambien la Junta uqe para evitar que se extravie la opinion pública en orden á los sucesos importantes que ocurren en diversos puntos de la Monarquia, exâgerandose muchas veces las desgracias ocurridas, y otras publicándose las que no han sucedido, conviene que el Gob<sup>no</sup> tenga mucho cuidado y actividad en publicar los partes que den las autoridades, á no ser que medie una poderosissima razon para retardarlo ó no hacerlo, la cual cree no milita en cuanto á los dados sobre el suceso de la noche del 14 en Zaragoza que en su concepto deben publicarse. = La Junta por la premura del tiempo no ha podido quedarse con copia de los documentos que devuelve, esperando la misma se [f. 262] servirán V.EE. disponer que se le remita á la posible brevedad = Dios &”

Asimismo se acordó contextar por separado que en la causa empezada á formar con motivo del suceso de la noche del 14 en Zaragoza, debe procederse con arreglo á las leyes; absteniendose de indicar nada sobre el envio de tropas pedido por el Gefe político de Aragon, porque supone que el Gob<sup>no</sup> habrá tomado las medidas conducentes al efecto.

Por tres reales ordenes de 14 y 16 del corriente quedó enterada la Junta de la expedida para la inmediata marcha á sus destinos del Conde del Montijo y los Coroneles Ó-Donell y Sierra; de una exposicion del Capitan Gral interino de Castilla la Vieja de 14 del corriente, y de otra del de Granada relativa á la division y disolucion del regimiento de caballería del Rey; habiendose acordado la devolucion de estos dos escritos sin que la Junta tenga nada que advertir sobre el particular.

Se enteró esta de dos oficios que se le remitieron con real orden de ayer, del Capitan Gral itinerino de Aragon, relativo el uno á la disolucion de las partidas de paisanos armados que habia en Zaragoza, y el otro en que avisa el recibo y la direccion que ha dado á la real orden expedida p<sup>a</sup> que inmediatamente se presente en esta Corte el Marques de Lazán.

Por real orden de ayer se remitió á informe de la Junta una exposicion del Gral Empecinado en que solicita que el gefe político de Valladolid manifieste el conducto por donde ha adquirido la noticia del alistameinto de hombres y caballos que se le supone, y que averiguados por los medios legales el autor ó autores de tal calumnia sean castigados con arreglo á las leyes. En su vista y con presencia de un oficio reservado de dicho Gefe político remitido á esta Junta en que habla del asunto, acordó proponer que antes de resolver debe preguntarse al mismo Gefe político cual sea el resultado de las diligencias que iindicaba en su oficio.

El S<sup>or</sup> Conde de Taboada dio cuenta de su conferencia con el S<sup>or</sup> Secretario del despacho de Guerra y de varios documentos que le franqueó relativos á la salida de Pamplona del regimiento de Barcelona. En vista de todo lo la Junta convino en la contextacion que debe darse, y encargó su extension al S<sup>or</sup> Valdemoros para la sesion de esta noche: con lo que el Emmo S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la presente.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 17 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 263] La Junta se enteró y acordó devolver un oficio del Capitan General de Granada relativo á la cesacion en sus funciones de la Provisional de Gobierno de Almería, é instalacion del ayuntamiento constitucional de la misma ciudad en la mañana del 23 de marzo último.

Despues de bien meditado el asunto se acordó proponer el restablecimiento del decreto de 2 de Julio de 1813 por el que suprimieron las Cortes la contaduría general de Propios.

Se leyeron los siguientes escritos de la Junta de Galicia y de sus dos diputados en esta corte.

“Nota de demandas para S.M. = Esta Junta de Gob<sup>no</sup> ha resuelto, que siendo interesantisimo al servicio de la nacion, y al sostenimiento y mayor firmeza del trono constitucional, ponerse en la mas perfecta armonía con los gobiernos provisionales de las provincias, soliciten V.SS. de S.M. por medio de la Junta consultiva ó de los ministerios á que compete, la aprobacion de los puntos siguientes.

1º Que S.M. se sirva confirmar la autoridad que ha sido conferida por el pueblo á esta Junta nombrada por el mismo en la mañana del 21 de febrero, hasta que reunidas las Cortes acuerde este augusto Congreso su cesacion.

2º Que mientras no llega este periodo, debiendo todas las Juntas conspirar á la unidad con el Gob<sup>no</sup> de S.M. [f. 263v] y para darle todo el lustre y dignidad debido á la augusta persona de la suprema cabeza del Estado, mande S.M. que todas sus ordenes y disposiciones se comuniquen directamente á esta Junta para darles puntual cumplim<sup>to</sup>, y uqe si sucediere que

alguna ofrezca perjuicio ó inconvenientes, hacer presente á S.M. las observaciones oportunas para que en su vista delibere lo mas conducente.

3º Que como penetrada esta Junta de los servicios hechos por todos los que en la provincia han contribuido mas ó menos eficazmente al rescate de la libertad civil y á la regeneracion del amor á S.M. y consolidacion del trono, consulte todos los empleos en las personas que tenga por mas acreedoras – 4º Que respecto de los que se han distinguido eminentemente y que por su moderacion y virtud no ha creido la Junta prudente darles por sí sola la recompensa, se ponga al arbitrio de la Junta proponer los premios que de justicia considere discernirseles. – 5º Que S.M. teniendo en consideracion que la Junta en su conducta pública, no ha consultado sino á su real decoro, á grangearle el aprecio y estimacion pública, y á procurar el bien y felicidad de la nacion, lo que dá un derecho á la Junta, á la provincia y al ejército para aspirar á la aprobacion de sus operaciones, se sirva S.M. no solo aprobarlas, sino tambien dar una muestra pública de que tiene confianza y satisfaccion de la conducta observada por la Galicia y su vizarro y disciplinado ejército bajo la direccion de la Junta. – 6º Que siendo de la primera importancia salvar de toda vici-[f. 264]situd la sagrada persona del Rey, al trono y á la representacion nacional, y mantener el orden interior contra los enemigos ocultos, se sirva S.M. determinar la fuerza armada que deba corresponder á la Galicia y expedir sus ordenes para que se apreste inmediatamente, segun se dignó resolverlo respecto de la ciudad de San Fernando y Cádiz. – 7º Que por consecuencia confirme al actual comandante General el Coronel D<sup>n</sup> Carlos Espinosa, en el mando de este ejército conferido por el pueblo en la mañana del 21 de febrero de este año, sin perjuicio de las gracias á que se le considere acreedor cuando S.M. haya acordado que esta Junta las proponga conforme al artículo 4º = Coruña 10 de mayo de 1820 = Pedro de Agar, Presidente.

“Emmo Sor = Adjunta pasamos á manos de V. Em<sup>a</sup> la nota de demandas que nos ha sido dirigida por la Junta de Galicia, á fin de que por conducto de V. Em<sup>a</sup> se eleve consulta á S.M. y obtener la correspondiente determinacion = Como entre las dichas demandas puede haber alguna que aparezca sin manifiesto motivo, esperamos que en tal caso antes de consultarla, se sirva V.Em<sup>a</sup> citar la sesion en que quiera oír de nosotros las razones particulares en que se apoya = Dios gue á V. Em<sup>a</sup> m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> Madrid 16 de mayo de 1820 = Emo S<sup>o</sup> = El Marques de Valladares = Manuel de Latre = Emo Sor Presidente y vocales de la Junta Provisional consultiva.”

Conociendo esta la importancia del asunto, acordó empezar á discutirlo en la sesion de mañana.

El S<sup>or</sup> Valdemoros presentó y se aprobó la con-[f. 264v]textacion de que fue encargado esta mañana, reduciendose el parecer de la Junta á que es mas seguro y menos expuesto á inconvenientes suspender por ahora la salida de Pamplona del regimiento de Barcelona, especialmente siendo tan poca la fuerza que queda en aquella importante plaza, aun despues de haber entrado en ella el regimiento de Toledo por la extraordinaria baja que ambos cuerpos han tenido con el licenciamiento de los cumplidos hasta el año 17. Con lo que el Em<sup>o</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.



[Sesion de 18 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Obispo de Mechoacan. Tarrius. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Lardizabal. Valdemoros. Pezuela. Sancho.

[f. 265] Por consecuencia del reconocimiento que la Junta está practicando de los decretos de las Cortes para proponer su restablecimiento, acordó hacerlo de los de 17 de agosto y 8 de setiembre de 1813 por los cuales se proivió el castigo de azotes tanto en las enseñanzas, colegios, casas de correccion y reclusion, como en pena de los delitos, extendiéndose esta proivicion á los párrocos de Ultramar que lo usaban con los Indios.

Para dar cumplimiento á la real orden con que se pidió parecer á la Junta sobre si la circunstancia de tener D<sup>n</sup> José Lopez Juana Pinilla pendientes sus cuentas del tiempo que fue Intendente de Guadalajara, es un obice para el exercicio del empleo de Tesorero general para que se halla nombrado, y despues de apoyarse en las razones que para ello se tuvieron presentes en la discusion, acordó decir que no puede fijar un dictamen terminante sobre el particular por la falta de datos que en ella se explicaron, viendo además aprobada por S.M. recientemente la conducta del itneresado, y que para no aventurar su parecer en la materia, necesita y pide las noticias de que carece.

El S<sup>or</sup> Obispo de Mechoacan presentó y fué aprobada unánimemente la contextacion á la real orden leida en la sesion de 14 del corriente sobre la conducta del R. Obispo de Segovia contraria á las instituciones constitucionales, concluyendo la Junta por las poderosas razones que se expresaron, [f. 265] que ante todas cosas se debe librar real orden á dicho Rev<sup>do</sup> Obispo para que inmediatamente recoja todos los exemplares del edicto que haya circulado á los párrocos y demas subditos suyos, y los entregue con los que tenga en su poder, al Gefe político, encargandole al mismo tiempo que en el termino de ocho dias circule otro concebido en los terminos mas decorosos que estime conveniente, pero que sean eficaces á convencer que el primero queda revocado y sin efecto alguno, previniendole al mismo tiempo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> lo succesivo se arregle al contexto literal de la ley de la libertad de imprenta y del cap. 2<sup>o</sup> del decreto de abolicion de la Inquisicion; mandando al Gefe político cuide de que asi se execute, que recoja los demas exemplares del edicto que hayan circulado en la provincia, y cele sobre la conducta de este prelado. En 2<sup>o</sup> lugar que se circule á los demas prelados de la peninsula y ultramar real orden para que todos se atengan al contexto literal del capítulo 2<sup>o</sup> del referido decreto y de la ley de la libertad de la imprenta en razon de los libros y escritos que circulen, ó de nuevo se impriman en materia de religion. Y en tercer lugar que siendo urgentísimo un nuevo índice de los libros notoriamente perniciosos que se deben considerar proívidos, se sirva S.M. nombrar una junta de hombres sabios en todas materias para que se ocupen de este trabajo y se pueda someter al juicio del Congreso.

Se volvió á tomar en consideracion el papel de demandas de la Junta de Galicia, dirijido por sus Di-[f. 266]putados á esta Provisional, y se acordó que con todos sus antecedentes se encargue de su exâmen el S<sup>or</sup> Valdemoros y presente sus observaciones, para que en vista de ellas pueda la Junta elevar acertadamente su opinion al Gobierno. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 18 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Valdemoros. Sancho.

[f. 267] La Junta se enteró y acordó devolver un oficio del Capitan Gral de Castilla la Vieja, en que manifiesta la razon por que ha dispuesto conservar algun tiempo en Valladolid al regimiento Imperial Alejandro.

Vuelvo á tomar en consideracion el punto sobre reimpression del decreto de las Cortes de 18 de marzo de 1812 relativo á la exclusion de algunas personas reales de la sucesion á la corona, acordó la Junta proponer que ofrece menores inconvenientes la suspension de venta de la coleccion de decretos de las Cortes extraordinarias hasta que las proximas determinen revocar el citado de 18 de marzo de 1812; y que hasta cierto punto podria ocurrirse á todas las dificultades mandando formar una coleccion de los decretos de las Cortes sancionados por S.M. expresa ó virtualmente desde 9 de marzo p<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> y de los demás que por ser de utilidad general convenga restablecerse por todos los ministerios como yá lo ha propuesto por los de Guerra y Marina; indicando además la Junta, que si S.M. lo acuerda por punto general, procurará la misma por su parte contribuir con toda eficacia á la conclusión de tan útil é importante obra.

Por real orden de ayer se enteró la Junta de que anoche mismo se pasó al Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Madrid, D<sup>n</sup> Julian Diaz de Yela, la representacion [f. 267v] de la sociedad patriótica de Lorencini, para que con arreglo á las leyes proceda á la averiguacion legal del hecho, y contra los autores de dicha representacion si resultaren culpados; que tambien se ha mandado publicar en gaceta extraordinaria y se ha publicado en efecto el parte que dá el Gefe político de Aragon de las ocurrencias del 14 en Zaragoza; y finalmente recibió la Junta con dicha real orden los documentos relativos á las mismas que se devolvieron ayer al Ministerio de Gobernacion. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion. [firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 19 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>o</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> VicePresidente. Conde de Taboada. Lardizabal. Pezuela. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Sancho.

[f. 268] Se leyeron y aprobaron las actas desde la de 10 del corriente por la mañana hasta la de 13 por la noche.

Con oficio de 15 del mismo se recibieron exemplares de la circular expedida para que los jueces de 1<sup>a</sup> instancia conozcan en los negocios contenciosos de causas de apremios de contrabandos cualquiera que sea su cuantia.

Por una real orden de antes de ayer quedó enterada la Junta de la expedida para que pase inmediate<sup>te</sup> á Aragon el regimiento de Calatraba.

En cumplimiento de otra de igual fecha con que se acompaña una exposicion en que una Junta de autoridades instalada el 30 de abril en la plaza de Mahon, solicita que S.M. apruebe su instalacion y los acuerdos de sus actas, como tambien que se mande al Intendente de Mallorca se abstenga de disponer de los fondos de la depositaria de Mahon mientras sean necesarios para las atenciones indispensables de Menorca, acordó esta provisional consultar que no debe subsistir la referida Junta de autoridades, y sí prevenirse al Intendente de Mallorca provea de todo lo necesario á la guarnicion de Menorca que es el

único objeto en que se apoya la instalacion de la indicada Junta; como tambien que el ayuntamiento de Mahon procedió bien en no enviar á ella [f. 268v] diputados de su seno: con lo que el Em<sup>o</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 19 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Preside<sup>te</sup>. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 269] Por tres reales ordenes de ayer y hoy quedó la Junta enterada de unos partes de los Capitanes Generales de Andalucía y de Cataluña, relativos el primero al estado de la causa de Cádiz, y el segundo á las noticias recibidas últimamente de las fronteras de Francia; y de haberse concedido destino de cuartel en Talavera de la Reina al Teniente General Marques de Lazán.

La Junta se enteró y acordó devolver dos oficios que se le remitieron con real orden de hoy, uno del Capitan Gral interino de Aragon relativo á las ocurrencias de Zaragoza en la noche del 14, y otro del Marques de Lazán desde Daroca, sin advertir otra cosa sobre su contenido sino que debe publicarse é imprimirse inmediatamente en la gaceta del Gobierno el primero.

Igualmente se enteró de una exposicion del Gefe político de Aragon en que dá cuenta del estado de tranquilidad de Zaragoza y del porte poco conforme que ha observado aquel M.R. Arzobispo en las ultimas ocurrencias de la referida ciudad; pero pudiendo haber inconveniente en su publicacion por alguna de sus expresiones, acordó la Junta su devolucion, indicando que en su lugar pudiera imprimirse y publicarse en la gaceta la que acaba de recibir y leer dirigida [f. 269v] á esta Provisional por la Gubernativa de Aragon, y que debe procederse con todo el rigor de la ley contra los que resulten culpados en el suceso de la noche del 14 en Zaragoza, cualquiera que sea su clase ó gerarquia: con lo que el Em<sup>o</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 20 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Valdemoros. Tarrius. Sancho.

[f. 270] Con real orden de antes de ayer recibió la Junta exemplares de la circular expedida por el Ministerio de Hacienda para que los fondos de la loteria no ingresen en las tesorerías de provincia hasta despues de haberse satisfecho las ganancias de los jugadores.

En vista de una real orden de ayer con que se acompaña una exposicion del Conde de Castroterreño Capitan General de Extremadura, acordó la Junta manifestar que son muy acertadas las demás providencias indicadas en ella, pero que de ningun modo conviene adoptar la de que ni aun por pocos dias se encargue del mando de Extremadura al Conde de Penne Villemur, cuyas opiniones y carácter de emigrado francés no le hacen de modo alguno á propósito para un encargo tan delicado en todas circunstancias, pero aun mas en las presentes.

A fin de que las Cortes puedan desde los primeros momentos de su instalacion proceder con desembarazo en sus discusiones como si nunca se hubieran interrumpido,

acordó la Junta indicar que se prevenga á la Secretaria de las mismas forme una relacion de todos los asuntos que quedaron pendientes cuando ocurrió la disolucion en el año 1814 con la debida separacion de materias y expresion del estado que tenian en el curso de las discusiones, facilitando á la misma secretaría [f. 270v] cuantos medios necesite al intento.

Llamó la atencion de la Junta el estado de la opinion pública que se resiente de la diferencia que establece el decreto de 15 del corriente entre los R<sup>dos</sup> Obispos y los demas Diputados que firmaron el manifiesto de 12 de abril de 1814, entre los cuales los hay de elevado carácter, y siendo esta diferencia poco conforme á la igualdad ante la ley sancionada por nuestras instituciones, se trató de si se haría sobre el particular alguna excitacion al Gobierno. El Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente, el S<sup>or</sup> Obispo de Mechoacan y el S<sup>or</sup> Pezuela opinaron que no debia hacerse, añadiendo el primero que en caso contrario debe firmar el oficio el S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Sin embargo se acordó elevarlo á noticia del Ministerio de Gracia y Justicia para que lo ponga en la de S.M. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

#### [Sesion de 20 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 271] Enterada la Junta Provisional de una exposicion del Inspector General interinio de Milicias que se le remitió con real orden de antes de ayer, y de cuanto sobre ella se expresa en la misma, acordó consultar que debe aprobarse y generalizarse á los demas regimientos de milicias la medida adoptada con los de Salamanca y Toro, por la cual considerando á los milicianos como vecinos de los pueblos cuando estan en provincia y como militares cuando se hallan sobre las armas, y suponiendo que habran prestado yá en el primer caso el juramento á la Constitucion en sus respectivas parroquias y que cuando el cuerpo se reuna podrian verificarlo segunda vez como militares, se dispuso que esto no obstante se verificase el acto con el destacamento continuo que en la actualidad hay en la capital con asistencia de la plana mayor y oficiales que residieran en ella y sus inmediaciones.

Se recibieron tres escritos de D<sup>n</sup> José Joaquin de Clararrosa con una exposicion del mismo, titulados el uno Catecismo Constitucional, el otro Teoría política económica sobre el reclutamiento de tropas, organización de una fuerza militar nacional y proyecto económico p<sup>a</sup> su conservacion, pronto pagamento y alivio de los oficiales y soldados, y el otro Reflexiones políticas sobre diferentes artículos de la Constitucion de la Monarquia Española; y la Junta acordó queden en su Secretaria para que los Sres Vocales puedan enterarse de su contenido y graduar luego el mérito de dichas producciones: Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 21 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Pezuela. Valdemoros. Sancho. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente.

[f. 272] Por una real orden de 18 del corriente quedó enterada la Junta de la expedida para que permanezca en Pamplona el batallon de Barcelona.

En cumplimiento de lo que se le previene en otra de ayer, acordó consultar que deben cumplirse los permisos dados antes de la jura de la Constitucion por S.M. para enviar á nuestras Américas frutos y efectos del pais en pabellon extranjero, y que deben concederse por punto general á todo español para que pueda embarcar p<sup>a</sup> America sus frutos y efectos con pabellón extranjero, previas las precauciones correspondientes y bajo los derechos de habilitacion de bandera. Sin embargo los vocales de la Junta Sres Vice-Presidente, Valdemoros y Sancho, opinan que desde el dia de la jura de la Constitucion por S.M. no puede hacerse ninguna variacion en las leyes existentes en cuanto al comercio ultramarino sin la intervencion de las Cortes, aunque estan persuadidos de que seria utilísimo quitar las trabas al comercio de ultramar, y se persuaden que lo hará el Congreso.

Enterada la Junta de una exposicion del Tesorero general que se remitió á su informe con real orden de 18 del corriente, acordó manifestar que ignoraba la ereccion en Cartagena con el título de constitucional de una Junta cuyo establecimiento está en contradiccion abierta con la [f. 272v] Constitucion, y que para corregir los males de que se queja el Tesorero general, el remedio radical es la pronta é inmediata disolucion de dicha Junta que debe acordarse con S.M. por el Ministerio de Gobernacion, comunicando las ordenes mas estrechas al Gefe político, ayuntamiento constitucional y demas autoridades á quienes corresponda, para que no consienta la continuacion de dicha Junta formada despues de haber jurado la Constitucion el Rey, cuyas ordenes cumplió jurandola, y hagan que asi las autoridades constitucionales como los empleados nombrados por S.M. queden expeditos en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Habiendo tomado en consideracion dos oficios del S<sup>or</sup> secretario del Despacho de Guerra que se le remitieron con real orden de 16 del corriente por el Ministerio de Hacienda, acordó manifestar que es incompatible con el juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Santander la subdelegacion de rentas de aquella provincia, y que en tal concepto debe esta separarse de aquel, encargandola á quien S.M. tenga á bien: Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 21 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vicepresidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho. Tarrius.

[f. 273] Evacuando un informe que se le pidió por real orden de antes de ayer, con que se acompañaba un oficio del Director Gral de Artillería, acordó la Junta consultar que por ahora solo debe el Gobierno con la prudencia y tino que le caracterizan, evitar el

encuentro de los oficiales de dicha arma que se hallan en Segovia y sargentos del 5º escuadron, con los de sus respectivas clases que se separaron del ejército de la isla antes de 7 de marzo último, á los cuales reusan aquellos admitir; y que el Gob<sup>no</sup> debe ir sobrellevando con el posible discernimiento los impulsos de la opinion hasta que reunidas las Cortes adopten las medidas mas conducentes á la conciliacion de los ánimos que tan necesaria se hace para la prosperidad de la nacion.

El S<sup>or</sup> Valdemoros presentó y leyó el siguiente papel de observaciones sobre las demandas de la Junta de Galicia que se le leyeron en la sesion de 17 de mayo por la noche:

“Observaciones que ocurren á la Junta Provisional sobre la nota de demandas que la Junta de Galicia hace á S.M. segun el papel firmado por su Presidente el S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Pedro Agar en la Coruña en el dia 10 del corriente, y presentado en 16 del mismo por los Sres Diputados de aquella Junta el Marques de Valladares [f. 273v] y D<sup>n</sup> Manuel de Lastre.

“Artículo 1º.- No es de creer que sea el objeto de la Junta de Galicia el que manifiestan las palabras de este artículo; pues la autoridad que le confirió el pueblo de la Coruña en el dia 21 de febrero era la Suprema ó Soberana en aquella provincia, como era indispensable en aquellas circunstancias para llenar el objeto q<sup>e</sup> entonces se proponía de salvar la nacion del estado opresivo en que se hallaba. No se podian prever entonces los maravillosos sucesos ocurridos en esta capital en el mes de marzo, y sobre todo la magnánima resolucion del Rey de adoptar el sistema deseado por las provincias todas, y la constancia y firmeza imperturbable[*viz*] con que ha seguido estableciendolo. Estos sucesos han dejado satisfechos casi totalmente los deseos del pueblo de la Coruña en su sublime levantamiento, en la ereccion de su Junta, y en comunicar á esta la plenitud del poder sin limitacion alguna. Es consecuencia de este principio, que la confirmacion por el Rey de la expresada autoridad en los terminos generales en que habla el capítulo, sería contraria á las intenciones y voluntad del mismo pueblo que la confirió, por haber faltado yá el objeto que le movió á ello. Además, si esta confirmacion tiene por objeto la continuacion en el ejercicio de aquella autoridad hasta la próxima reunion de Cortes, fuera de otros muchos inconvenientes que presenta, estaría en contradiccion con los artículos posteriores en que la Junta reconoce tan no-[f. 274]blemente la autoridad suprema del Rey, y con toda su conducta en que la ha reconocido prácticamente. De aquí se infiere, que no es el objeto de la Junta de Galicia como parece insinuar las palabras, el que S.M. la confirme en la autoridad que la dió el pueblo, sino el que apruebe la noble resolucion de este y del ejército en proclamar la constitucion, en erigir la Junta y en revestirla del poder necesario para llevar á cabo la empresa que se le confiaba. En esta declaracion de S.M. no ve la Junta Provisional inconveniente alguno, pues que además de no poder dudarse que el ejército, el pueblo y la junta merecieron bien de la nacion en acometer tan gloriosa empresa, S.M. lo tiene virtualmente declarado así con mas ó menos claridad en los muchos decretos que ha dictado desde el 9 de marzo.

“Artº 2º. – Siempre ha sido la Junta Provisional de opinion, que las ordenes generales que por el Gobierno se diesen á las autoridades de las provincias, se comuniquen tambien á sus Juntas, para que vijilen el cumplimiento, exciten el celo de las autoridades, avisen cualquiera omisión y representen cuanto convenga. Tampoco hay inconveniente en

que la Junta represente á S.M. los perjuicios que puedan originarse de la execucion de alguna real orden, haciendolo en los casos y en la forma prevenidos por las leyes.

Artº 3º. – El derecho de consultar los empleos, si se dá á esta voz su propio significado, no puede de ningun modo darse á la Junta de Galicia. En cuanto á los [f. 274v] empleos cuya consulta corresponde al Consejo de Estado, no puede el Rey sin violar la Constitucion privarle de este derecho, pues que según aquella ley fundamental el Rey tiene necesidad de elegir uno de los tres que el Consejo le proponga. En cuanto á los otros empleos cuya eleccion no está sujeta á consulta y se ha dejado por la misma ley fundamental al libre arbitrio del Rey, el sujetarlo á consulta es ofender sus atribuciones constitucionales. Asi que, aunque la Junta no halla inconveniente en que S.M. pida informes á la de Galicia acerca del mérito y servicios de los sujetos de aquella provincia que puedan ser aptos para los empleos, cree que no puede ni debe condescender en darla el derecho de consultarlos.

Artículo 4º. – Es muy loable y muy propio del patriotismo de las Juntas el haberse abstenido de dar por sí recompensa alguna á los sujetos que se han distinguido en la empresa de proclamar la Constitucion; como lo será en estos el no pedir premio alguno que les prive de la gloria de haber servido á su patria sin interés; pero no ve inconveniente en que la Junta de Galicia exponga á S.M. los servicios de los que se han distinguido en esta época con la especificacion y justificacion posible, y manifieste los premios á que los juzgue acreedores.

Artículo 5º. – Según se ha dicho en la observacion al artículo 1º, no hay inconveniente en que S.M. declare, como ya virtualm<sup>te</sup> lo tiene declarado, que el ejército, pueblo y junta de Galicia, lo mismo que el de las otras provincias que se hallan en igual ó semejante caso, han [f. 275] obrado bien, y han acreditado en su empresa la lealtad al Rey y el amor á la patria; pero el Rey no puede dar una aprobacion determinada á todas las operaciones de la Junta, en primer lugar porque esto exíje y supone un exâmen de dichas operaciones por menor, y lo segundo porque en muchas de ellas este exâmen corresponderá seguramente al poder legislativo, á quien deben presentar las Juntas todas sus operaciones luego que se verifique su instalacion, como lo hará por su parte la Provisional.

Artículo 6º. – El Rey tiene reconocido, que no corresponde á sus atribuciones el reemplazar el exercito, ni determinar los medios de verificar este reemplazo, por estar reservado al Congreso nacional; fuera de un caso extraordinario, en que lo exíjiese la salud del Estado, de los cual no hay por ahora antecedentes. Por lo mismo aunque puede reforzar las guarniciones de Galicia, si lo encuentra conveniente, trasladando fuerzas de otros puntos, no puede determinar la fuera armada que deba corresponder á la Galicia, ni expedir ordenes para que se apreste inmediatamente, ni resolver el modo con que se hubiese de hacer dicho apronto. El exemplo que se cita de San Fernando y Cadiz no tiene absolutamente aplicacion á la solicitud que contiene este artículo; pues el Rey no ha reemplazado en aquella provincia nni un solo soldado, ni ha hecho mas que dejar allí bajo las ordenes del General D<sup>n</sup> Juan O'Donojú, á las cuales están los Mariscales de Campo Quiroga y Riego que mandan diferentes puntos, las tropas que le ha parecido conveniente,

trasladando varios cuerpos de aquel ejército á [f. 275v] otros puntos donde se han creido necesarios.

Artículo 7º. – La Junta manifestó á S.M. que por regla general convenia confirmar interinamente las comandancias militares que los pueblos habian dado, hasta que llegase á la capital la convocatoria de Cortes, y cree que esta misma regla debe seguirse en Galicia.”

Y exâminados cada uno de por sí dichos siete artículos fueron aprobados todos; y se acordó elevar al Gob<sup>no</sup> tanto el papel de demandas de la Junta de Galicia y oficio de remision de sus diputados, como estas observaciones, y el siguiente voto particular que presentó el Señor Conde de Taboada.

“En el expediente formado á instancia de los diputados de la Junta de Gobierno de Galicia, en la que presentando una nota de demandas para S.M. firmada por el presidente de ellas D<sup>n</sup> Pedro Agar, piden á esta Junta Provisional la eleve al conocimiento de S.M. para obtener la correspondiente determinacion: Mi dictamen es, que esta Junta conteste á los referidos diputados no poder convenir en esta solicitud por varias consideraciones muy obvias = La autoridad que se supone que el pueblo de Galicia ha concedido á aquella Junta, y quiere que S.M. le confirme, no ha sido por el pueblo de Galicia, y cuando mas lo ha sido solamente por el de la Coruña, sin que todos los demas pueblos de aquel reino, ni entonces ni posteriormente hayan tenido parte en los nombramientos de los individuos de la Junta, pero aun cuando hubiese sido reunida por voz unânime de todos los pueblos de aquella provincia, ni convendria [f. 276] ni seria conforme á la Constitucion (que S.M. y todos hemos jurado) la autoridad que solicita, y lejos de considerarla util, la creo muy perjudicial y muy contraria al bien de la nacion, siendo de advertir que ninguna otra d elas Juntas del reino ha obtenido, ni ha pedido una autoridad semejante = La solicitud de proponer los sujetos p<sup>a</sup> los empleos que se provean en Galicia, es contraria á la Constitucion, que dá esta atribución al Consejo de Estado, y lo es igualm<sup>te</sup> el arreglo y disposicion de la milicia, atribución que la constitucion concede privativamente al Rey = La de que S.M apruebe todo lo hecho por aquella Junta sin tener el conocim<sup>to</sup> por menor de todas sus operaciones, tampoco puede apoyarse, y mucho menos siendo notorio que la Junta de Galicia no se ha arreglado siempre á lo dispuesto por la Constitucion y decretos de Cortes, como por exemplo en separar de sus empleos sin formacion de causa á Magistrados y otros empleados; en la disolucion del colegio de Cadetes establecido en Santiago &<sup>a</sup>, y tampoco se puede aprobar su conducta en las solicitudes hechas con otras Juntas del reino que si hubiesen accedido á sus deseos hubieran sido muy perjudiciales y destruido quizás el establecimiento de la Constitucion = Las pretensiones de que se confirme en el mando de las armas á D<sup>n</sup> Carlos Espinosa, y las otras pretensiones de premios que suponen deberse á los patriotas de Galicia descubren bien cual ha sido su patriotismo, y no creo conveniente la confirmacion de lo primero ni me parece estar en el caso de los segundo.”

Y el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.



[Sesion de 22 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Valdemoros. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Tarrius. Sancho.

[f. 278] Sesion de 22 de Mayo de 1820 por la mañana.

Se recibió un recado del Emmo Sor Presidente avisando no poder asistir á la sesion de esta mañana por urgentes ocupaciones.

En seguida la Junta se ocupó de la continuacion del reconocimiento de los decretos de las Cortes á fin de proponer el restablecimiento de los de interés general que aun no se hayan restablecido: con lo que el Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] Fran<sup>co</sup> Vallesteros. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 22 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Crespo de Tejada. Tarrius. Sancho.

[f. 279] Con tres reales ordenes de 18 y 20 del corriente recibió la Junta exemplares del decreto para la supresion de las de represalias y confiscos, de la circular por la que se próive á los Intendentes y demas autoridades echar mano de los fondos pertenecientes al Credito público; y del reglamento para el régimen de la Direccion ó Junta gubernativa de la hacienda pública.

Enterada esta Provisional de un oficio que se le ha remitido con real orden de hoy, del Capitan Gral interino de Andalucia en que dá parte de lo ocurrido entre las tropas del Mariscal de Campo D<sup>n</sup> Rafael del Riego y las del tercer escuadron de Artillería, acordó su devolucion sin tener nada que decir sobre un suceso cuya funestas consecuencias ha sabido cortar enteram<sup>te</sup> la prudencia de los gefes de los mencionados cuerpos.

La Junta sse enteró y acordó devolver un oficio que se le remite con real orden de hoy en que el Capitan Gral de Valencia dá cuenta de haber separado del mando del Castillo de Murviedro al coronel D<sup>n</sup> Andres Eguaguir[e].

En cumplimiento de lo que se previene en otra real orden de hoy con que se acompaña una exposicion del Capitan Gral de Navarra, acordó la Junta consultar que por la misma razon de equidad, por la cual se dispuso el abono de sus sueldos devengados á los empleados [f. 279v] políticos repuestos en lso empleos de que fueron removidos solo por opiniones políticas, deben abonarse igualmente los que correspondan á los militares que se hallan en igual caso, quedando á cargo de estos justificar que se encuentran en él, para que pueda hacérseles dicho abono. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 23 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Tarrius. Pezuela. Valdemoros. Crespo de Tejada. Conde de Taboada. Sancho.

[f. 280] Por real orden de ayer quedó la Junta enterada de que de conformidad con su parecer el Rey ha mandado suspender la circulacion de la nueva edicion de los decretos de las Cortes extraordinarias y que se forme é imprima una coleccion de aquellos cuya observancia haya sido restablecida desde 7 de marzo último y de los demás que convenga restablecer, contando desde luego S.M. p<sup>a</sup> la conclusion de tan útil é interesante obra con el auxilio que ofreció prestar la misma Junta y que S.M. mirará con el mayor aprecio.

Enterada de un oficio que se le remitió con real orden de ayer, en que el Capitan Gral de Andalucia copia uno del Teniente Gral Freire, acordó decir que no encuentra razon para que á este se le releve ni conmute el arresto que sufre á peticion del Fiscal encargado de formar la causa sobre los asesinatos del 10 de marzo en Cadiz.

Con real orden de ayer se acompaña un oficio en que el Capitan General de Extremadura Conde de Castroterreño participa desde Talavera la Real las ocurrencias habidas con su persona en estos últimos dias en Badajoz y la necesidad en que se ha visto de salir de aquella plaza para evitar mayores males. En su vista la Juna acordó consultar ser muy oportuno que como se propone en dicha real orden, se mande sin pérdida de tiempo al Mariscal [f. 280v] de Campo D<sup>n</sup> Francisco Ferráz que vaya á encargarse del mando militar de Extremadura, con prevencion para q<sup>e</sup> desde el momento de su llegada se dedique á la averiguacion de los hechos que cita el Conde de Castroterreño, é informe á la posible brevedad á S.M. para que se sirva adoptar las medidas convenientes, no pudiendo entretanto adquirirse la ilustracion necesaria al efecto: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion del 24 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Tarrius. Sancho.

[f. 282] Con dos reales ordenes de 20 y 21 del corriente recibió la Junta exemplares de las circulares expedidas por el Ministerio de Hacienda para que las contribuciones se repartan entre todos los españoles con proporcion á sus facultades sin excepcion ni privilegio alguno, y sobre que no ha debido ni debe exijirse el treinta por ciento de las primicias para la formacion de almacenes de víveres.

La Junta se enteró y acordó devolver un oficio q<sup>e</sup> se le remitió con fecha de antes de ayer, del Capitan Gral de Andalucia, relativo al estado de la causa de Cádiz.

Excitada por real orden de 19 del corriente á consultar sobre si será oportuno ó no establecer desde luego la Tesorería del montepio de oficinas, acordó hacerlo opinando que no debe hacerse novedad en este ramo hasta que las Cortes acuerden lo que estimen

conveniente, y que entretanto debe recomendarse muy particularm<sup>te</sup> á quien corresponda el pago preferente de las viudedades, en que tanto se interesan la justicia y la moral pública. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 24 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Tarrius. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 283] Se leyeron dos representaciones de 12 y 20 del corriente en que los secularizados de la provincia de Valencia durante la incomunicacion con la Santa Sede, solicitan que consiguiente al real decreto de 21 de abril ultimo se sirva S.M. resolver: 1º que los muy RR. Arzobispos y Obispos y los Generales de las ordenes religiosas circulen el citado decreto. 2º Que se declare nulo y sin efecto el del Consejo de Castilla de 21 de marzo de 1817 en cuya virtud se obligó á los secularizados á volver á sus conventos, despojandolos de los beneficios eclesiasticos seculares que algunos de ellos obtenian con institucion canónica. 3º Que se les reintegre en estos beneficios y en los derechos que obtenian en virtud de las secularizaciones y habilitaciones de sus respectivos ordinarios; y 4º Que los que asi habilitados lograron que fuese aprobada su oposicion en los concursos de curatos de 1812 y 1814 y ser propuestos para ellos, cuyas propuestas fueron despues reformadas en consecuencia del citado decreto del Consejo de Castilla, sean restituidos en los derechos que habian adquirido, ó cuando á esto no haya lugar en obsequio de la paz, se declare que el derecho que habian adquirido á las vacantes de 1812 y 1814 se extienda á las del actual concurso, y cuando á esto no haya lugar, que hechas por el M. R. Arzobispo las segundas propuestas se coloque á los presbíteros secularizados en las resultas y ulteriores propuestas por el orden gradual de sus respectivas censuras. En su vista la Junta considerando este negocio de mucha importancia, opinó y acordó proponer que el M.R. Arzobispo actual de Valencia informe dentro del termino preciso de ocho dias, acompañando los [f. 283v] expedientes que en esta razon hubiere en su secretaría sobre el contenido de dichas dos representaciones; y que con esto y los antecedentes que motivaron el referido decreto del Consejo de Castilla se pase todo á la Junta para en su vista proponer las reglas generales que deban seguirse en casos semejantes no solo en el Arzobispado de Valencia sino en todas las demas diócesis de la Monarquia.

Enterada la Junta de una real orden de ayer con que se acompaña una exposicion de los comisionados del Ayuntamiento de Pamplona D<sup>n</sup> José Leon de Biguria y Don Angel Lagaseta en solicitud de que para establecer la milicia nacional en dicha capital entren en sorteo todos los solteros viudos y casados desde 30 á 50 años en los terminos que expresan; acordó manifestar las razones que la induxeron á separarse en parte del reglamento dado al efecto por las Cortes; las mismas que convencieran al Gobierno de que no debe alterarse por ahora lo dispuesto respecto de la edad y alistamiento voluntario, ni mucho menos hacer p<sup>a</sup> Pamplona la excepcion que quieren los Comisionados de su Ayuntamiento. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 25 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Tarrius. Conde de Taboada. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Sancho.

[f. 284] En cumplimiento de una real orden de 22 del corriente con que se remiten á informe de la Junta dos exposiciones de la Direccion gral de la Hacienda pública, acordó refiriendose á su consulta elevada en 18 del corriente por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á los índices, introduccion y venta de libros providos, consultar al de Hacienda que los administradores y dependientes de las aduanas marítimas y fronterizas se han de limitar únicamente por ahora en esta parte á impedir la entrada de los libros impresos en castellano ó encuadernados en pasta, y no de ningun otro por manera alguna, y que no necesitandose para esta operacion los revisores que propone la Direccion, debe desaprobarse y proóvirse semejante nombramiento; porque sería de las mas funestas consecuencias á la ilustracion pública que tantos obstáculos ha sufrido hasta el día, dejar mezclarse en materia tan sagrada á ninguna autoridad incompetente segun las leyes vigentes.

Enterada la Junta de otra real orden de 23 del corriente con que por el Ministerio de Hacienda se acompañan un oficio del de Gobernacion de la Peninsula y dos exposiciones de la Direccion general de la Hacienda Pública acerca de los grandes almacenes de generos extranjeros que se forman en los pueblos de Navarra rayanos á Castilla y el descaro de los contrabandistas en introducirlos, acordó consultar por las razones expresadas en la discusion y [f. 284v] á pesar de lo que resulta de dichos documentos, que no conviene hacer novedad por ahora en la traslacion de las aduanas á la frontera; debiendo encargarse estrechamente á los resguardos de aquellos puntos la mayor vigilancia, porque cree la Junta que existen medios para sujetar al pago de derechos los efectos que se almacenan ahora en aquellas provincias, cuando llegue el caso de trasladar las aduanas á la frontera.

Por tres oficios de antes de ayer y ayer del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se enteró la Junta de haber sido nombrados diputados á las proximas Cortes.

Por la provincia de Toledo.

Propietarios.

El D<sup>of</sup> D<sup>n</sup> Simon Gonzalez Yuste, Cura de la parroquia de S<sup>n</sup> Nicolas de Toledo.

D<sup>n</sup> Vicente de la Llave, vecino hacendado de la Puebla Nueva.

El D<sup>of</sup> D<sup>n</sup> Simon de Codes, abogado y hacendado de Ocaña.

El D<sup>of</sup> D<sup>n</sup> Sebastian Garcia de Ochoa, tambien abogado y hacendado de Mascaraque.

Y el Coronel D<sup>n</sup> Luis de Cepeda, capitán de Artillería natural de Talavera.

Suplentes.

El D<sup>of</sup> D<sup>n</sup> Placido Felix Denche, natural de Belinchoro(¿).

Y D<sup>n</sup> José Manzanilla, de la Puebla de Montalván.

Por la de Avila. Propietarios.

D<sup>n</sup> Antonio de la Cuesta y Torre, Arcediano de aquella Santa Iglesia.

[f. 285] Y D<sup>n</sup> Eugenio Tapia Director de la Imprenta nacional.

Suplente.

El lic<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Leandro Ladron de Guevara, alcalde de Monbeltran.

Por la de Valladolid.

Propietarios.

D<sup>n</sup> José Ramírez Cid, Ministro de la audiencia territorial de Aragon.

D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Ramonet, Brigadier de los exércitos nacionales.

Y D<sup>n</sup> Gabriel Ugarte y Alegria, canónigo Penitenciario y Maestrescuela de la Catedral de Valladolid.

Suplente.

D<sup>n</sup> Leon Gil Muñoz, oficial de la Secretaria del Despacho de Hacienda.

Por la de Burgos.

Propietarios.

D<sup>n</sup> Francisco Cantero, Gefe Político de Salamanca.

D<sup>n</sup> Andres Crespo Cantolla, Gefe Político de Leon.

D<sup>n</sup> Miguel de Victorica residente en Barcelona.

D<sup>n</sup> Gregorio Gonzalez de Azaola, Director de la navegacion del Guadalquivir.

D<sup>n</sup> Angel Gobantes, oídor de Oviedo.

D<sup>n</sup> Martin Gonzalez de Navas, canónigo que fue de San Isidro.

Suplentes.

D<sup>n</sup> Fulgencio Rubin de Celis.

D<sup>n</sup> Juan de la Madrid.

Por la de Madrid.

Propietarios.

D<sup>n</sup> José Fernandez Queipo.

[f. 285v] D<sup>n</sup> José Vargas Ponce.

Y D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Gasco.

Suplente.

D<sup>n</sup> Mariano Zorraquin.

Por la de Segovia.

Propietarios.

D<sup>n</sup> Agustin Arrieta, Bibliotecario de San Isidro de esta Corte, natural de Cuellar.

Y D<sup>n</sup> Manuel Lazaro, vecino labrador y ganadero de Begonzones.

Suplente

D<sup>n</sup> Pedro de la Cuesta, veedor de la fábrica conocida con el nombre de Ortiz de Paz.

Con ocasión de dichas elecciones y á fin de que segun vayan llegando puedan los diputados instruirse del reglamento interior de las Cortes formado por las generales y extraordinarias, acordó la Junta proponer que se mande reimprimir desde luego para que se les reparta á proporcion de que vayan presentandose. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 25 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 286] Se leyeron y aprobaron las actas desde la de 14 del corriente por la mañana hasta la de 18 por la noche.

En seguida la Junta se enteró de una instancia que se le remite á informe con real orden de ayer, de la priora de carmelitas descalzas del convento de Corpus Christi de Alcalá de Henares, en solicitud de que no obstante el decreto de 7 del corriente en que se prohíbe profesar á los novicios, se permita la profesion á una novicia que cumplió el año de probacion antes de la fecha del decreto: y en su vista acordó manifestar que no halla razon para la excepcion q<sup>e</sup> se pretende.

En cumplimiento de otra real orden de hoy con que se acompaña un oficio en que el Inspector General de Caballería reclama la proteccion de la escuela veterinaria y de equitacion, la Junta resolvió contextar que si hay algun decreto de las Cortes sobre el asunto debe ante todo cumplirse, y que en lo demás convendrá no hacer novedad tasta que las mismas Cortes determinen el plan de enseñanza pública para toda la Monarquia, en el que tendran su lugar los expresados establecimientos.

La Junta tomó en consideracion el buen servicio que prestan los cuatro auxiliares de su secretaría D<sup>n</sup> Manuel Coma, D<sup>n</sup> Juan Baeza, D<sup>n</sup> Fernando Diez Báscones(¿), y D<sup>n</sup> Serafin Bescós, dignos por lo tanto de laguna manifestacion del aprecio que la merecen. Y no pudiendo [f. 286v] dársela de otro modo que recomendándolos eficazmente á S.M. para que se sirva premiar este servicio unido á los demas que respectivamente ha prestado cada uno, acordó hacerlo asi desde luego, porque estandose yá planteando el nuevo sistema, si la Junta esperase como parece regular, á su disolucion, podrian estar yá provistos todos los destinos, y no llegar oportunamente su recomendacion en favor de dichos empleados. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente ses irvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 26 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Valdemoros. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Lardizabal. Pezuela. Sancho.

[f. 287] La Junta se enteró de una exposicion remitida con real orden de 23 del corriente, en que el Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Rota dá cuenta de haber por las razones que expresa, negado el uso á un comisionado del juez de Cruzada de Sevilla p<sup>a</sup> la cobranza de atrasos del ramo en aquella villa: y en su vista antes de dar su parecer quiso oir el particular del S<sup>or</sup> Pezuela, á cuyo fin acordó se le pasen los antecedentes que haya en la secretaría.

Por un oficio de ayer del Ministerio de la Gob<sup>on</sup> quedó la Junta enterada de haber sido nombrados Diputados á las proximas Cortes.

Por la provincia de Navarra

Propietarios

D<sup>n</sup> José Maria Ezpeleta, Mariscal de Campo de los exercitos nacionales.

D<sup>n</sup> Alexandro Dolarea.

D<sup>n</sup> José Fran<sup>co</sup> Lecumberri, Vicario de la parroquia de San Nicolas de Pamplona.

Suplente

D<sup>n</sup> José Luis Munarriz

Por la de Guipuzcoa

Propietario

D<sup>n</sup> José Fernando de Romero.

Suplente

D<sup>n</sup> José Domingo de Mintegui

[f. 287v] Por la de Alava

Propietario.

D<sup>n</sup> Ramon de Zubia.

Suplente

D<sup>n</sup> Pedro José de Cuesta, Brigadier de los ejércitos nacionales.

Por la de Vicaya

Propietarios

D<sup>n</sup> Casimiro de Loizaga, vecino de Bilbao.

Y D<sup>n</sup> Juan Antonio de Yandiola natural de Galdames, oficial de la secretaría del Despacho de Hacienda.

Suplente

D<sup>n</sup> Juan Bautista de Goicoechea, natural de la villa de Elorrio oficial de la secretaría del Despacho de Guerra.

Por la de la Mancha.

Propietarios

El R<sup>do</sup> Obispo auxiliar de Madrid D<sup>n</sup> Luis Gregorio Lopez del Castrillo.

D<sup>n</sup> Ramon Giraldo, Ministro de la Audiencia de Madrid.

D<sup>n</sup> Diego Medrano, segundo ayudante mayor de Guardias españolas.

Suplente

D<sup>n</sup> Bernabé del Aguila Bolaños, vecino de Villarrubia de los Ojos.

La Junta se enteró de una exposicion de la sociedad patriótica de Logroño, y creyendo que los hechos ú omisiones referidos en ella merecen la atencion del Gob<sup>no</sup> acordó elevarla al Ministerio de Gracia y Justicia, à fin de que tomando las noticias circunstanciadas q<sup>e</sup> correspondan, se propongan á S.M. las medidas convenientes: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.



[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 26 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Exmo S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Lardizabal. Pezuela. Crespo de Tejada. Tarrius. Conde de Taboada. Valdemoros. Sancho.

[f. 288] Enterada la Junta de tres oficios del Capitan Gral de Granada que se le remitieron con real orden de ayer, acordó indicar que exijiendo la vindicta pública, el pundonor de la oficialidad del regimiento de caballería del Rey y el bien del servicio, la pronta substanciacion de la causa que se mandó formar á los individuos de dicho regimiento que llevaron en Xerez la insubordinación hasta el extremo de asesinar a uno de sus oficiales, esperaba se darían las ordenes mas eficaces al efecto.

En vista de cuatro oficios que se remitieron á la Junta con real orden de ayer, del Capitan Gral de Andalucía, de los cuales dos son relativos á la ocurrencia en los Palacios y Villafranca en la noche de 18 del corriente en que por una partida de caballería del regimiento de Farnesio al mando del alférez D<sup>n</sup> José Figueras fué arrancada la lápida de la Constitucion; la Junta acordó manifestar con devolucion, que espera se darán por el Ministerio las ordenes mas eficaces para activar la causa que se forma sobre dicho suceso, á fin de que el rigor de la ley por medio de un pronto y exemplar castigo corte de raíz las funestas consecuencias que pudiera ocasionar tan insensato y escandaloso atentado.

La Junta se enteró y acordó devolver otro oficio que se le acompañó con real orden de ayer, del Capitan Gral de Andalucia, relativo á la causa de Cádiz.

[f. 288v] Enterada de una exposicion que se le remite con real orden de hoy, en que el Gefe político de Madrid solicita resolucion á varias dudas sobre eleccion de los Diputados suplentes por Ultramar, opinó y resolvió proponer que debe aprobarse el dictamen del mismo Gefe político, conforme enteramente al espíritu de la Constitucion.

Igualmente acordó manifestar en cumplim<sup>to</sup> de otras dos reales ordenes de ayer su completa conformidad al parecer del Capitan Gral interino de Andalucia sobre una solicitud del Teniente Gral D<sup>n</sup> Pedro Sarsfield para que se le destine de cuartel al exército de Cataluña; y que no halla inconveniente en que se permita al Conde del Abisbal su permanencia en Madrid hasta que restablezca su salud, si por otro lado no tiene el Ministerio algun dato, que la Junta ignora.

Enterada de una exposicion documentada en que el Capitan Gral de Valencia propone la formacion de un cuerpo franco provisional para la persecucion de los malhechores que infestan los caminos, y conservacion del orden público, acordó la Junta contextar que no está en las facultades del Rey la creacion de dicho cuerpo; que reduciendose el aumento de fuerza propuesto á trescientos hombres, no cree dexee de haber modo de darselos sin acudir á dicho extremo; que en una necesidad extremada sería mas preferible mantener sobre las armas algun cuerpo provincial, que aprobar el plan del Conde de Almodobar, cuyo patriotismo y ardiente celo por el sistema constitucional no perdonarán por otr aparte ningun medio para vencer los obstáculos que se ofrezcan á la [f.

289] pronta organización de la milicia nacional, remedio eficazísimo sin duda á los males y desordenes que manifiesta en sus exposiciones.

En cumplimiento de lo que se previene en otra real orden de ayer con que se acompaña una exposicion documentada de D<sup>n</sup> Joaquin Blanco Maldonado, en solicitud de su reposicion en el gobierno de la plaza del Ferrol de que le despojó la Junta Gubernativa de Galicia, acordó esta provisional consultar, que habiendo S.M. aprobado por punto general los nombramientos de comandantes militares hechos por las autoridades populares de las provincias hasta la publicacion de la convocatoria de Cortes, ha aprobado de consiguiente la remocion de los comandantes militares que habia antes; y que en tal concepto no debe hacerse una excepcion de este principio en favor de D<sup>n</sup> Joaquin Blanco Maldonado, sin perjuicio de que oyendo antes á la Junta de Galicia, le confiera S.M. el destino á que se hagan acreedor sus servicios. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 27 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Lardizabal. Obispo de Mechoacan. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Texada. Sancho.

[f. 290] Por real orden de ayer quedó la Junta enterada de la siguiente nota de los diputados á las próximas Cortes nombrados por la provincia de Valencia:

Propietarios

D<sup>n</sup> Joaquin Lorenzo Villanueva, canónigo de la Catedral de Cuenca.

D<sup>n</sup> Mariano Liñán, pabordre de Teología é individuo de la Junta censoria.

D<sup>n</sup> Vicente Sancho, coronel y vocal secretario de la Junta Provisional de Madrid.

D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Ciscar, Brigadier de la armada nacional.

D<sup>n</sup> José Robira, capitán de navío.

D<sup>n</sup> Simon de Rojas Clemente, Bibliotecario del Jardín botánico de Madrid.

D<sup>n</sup> Antonio Bernabeu, presbítero.

D<sup>n</sup> Felipe Benicio Navarro, abogado de este colegio y catedrático de leyes.

D<sup>n</sup> Vicente Tomás Traver, catedrático de cánones, abogado de este colegio, alcalde 1<sup>o</sup> constitucional é individuo de la Junta Censoria.

D<sup>n</sup> Antonio Verdú, abogado, (de Monovar)

D<sup>n</sup> Nicolas Gareli, pabordre de leyes, catedrático de la constitucion, presidente de la Junta Censoria y hombre bueno de la preparatoria.

[f. 290v] D<sup>n</sup> Gregorio Gisbert, cura de Murcia.

Suplentes

D<sup>n</sup> Juan Subercases, oficial de Ingenieros.

D<sup>n</sup> Francisco Carbonel, abogado y teniente retirado, regidor constitucional é individuo de la Junta censoria.

D<sup>n</sup> Joaquin Romero, catedrático de instituciones civiles de Orihuela.

D<sup>n</sup> Vicente Salvá comerciante y regidor del ayuntamiento constitucional.

Asimismo se enteró de otra real orden de ayer en que tambien se da cuenta de los siguientes nombram<sup>tos</sup> de Diputados á las Cortes inmediatas.

Por la provincia de Guadalajara

Propietarios

D<sup>n</sup> Vicente Garcia Galiano, canónigo de la S<sup>ta</sup> Iglesia de Toledo.

El lic<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Ramon Mariano Martinez.

Suplente

D<sup>n</sup> Anselmo Antonio Fernandez, cura de Husanos

Por la de Zamora

Propietario

D<sup>n</sup> Luis Casaseca, Doctoral de Santiago.

Suplente

D<sup>n</sup> José Martin.

Por la de Toro

Propietario

El D<sup>f</sup> D<sup>n</sup> Manuel Luis Gonzalez.

Suplente

El lic<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Ezequiel Diez Tejeda

[f. 291] Por la de Salamanca

Propietarios

D<sup>n</sup> Clemente Carrasco.

D<sup>f</sup> D<sup>n</sup> Miguel Martel.

D<sup>n</sup> Martin Hinoja.

Suplente

D<sup>n</sup> Eusebio Sanchez Ocaña.

Por la de Palencia

Propietarios

El Ill<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Obispo de Sigüenza.

D<sup>n</sup> Manuel Santiago Calderon, vecino de Reinosa.

Suplente

D<sup>n</sup> Juan de Torres, capitán de artillería retirado.

Por la de Soria

Propietarios

D<sup>n</sup> Ramon Sanchez Salvador, coronel del regim<sup>to</sup> de España.

El Ill<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Obispo de Mallorca.

D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Xavier Argai, propietario residente en esta corte.

Suplente

D<sup>n</sup> Manuel Casildo Gonzalez.

Por otra de igual fecha se enteró la Junta de la excusa del Gral Ferraz para encargarse del mando militar de Extremadura, y del nombramiento hecho en su consecuencia para el mismo en el de igual clase D<sup>n</sup> Joaquin Montemayor.

En cumplimiento de otra real orden de 23 con que se acompañan cuatro instancias en solicitud de que sea libre en las provincias contribuyentes la introduccion [f. 291v] de hierro vascongado segun el decreto de las Cortes de 31 de octubre de 1812, la Junta conformandose con el dictamen dado sobre el expediente por la Direccion general de la Hacienda pública, y atendiendo á que por punto general se ha prevenido que hasta la reunion de las Cortes no se haga novedad en el sistema de rentas y contribuciones, acordó proponer que no debe tampoco hacerse en el punto de la libertad en la introduccion de dicho fierro en las provincias contribuyentes, ni restablecerse ahora el citado decreto de 31 de Octubre de 1812. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 27 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Valdemoros. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Lardizabal. Sancho.

[f. 292] El S<sup>or</sup> Pezuela produjo verbalmente sus observaciones acerca del expediente de que se dió cuenta en la sesion de ayer por la mañana promovido con motivo de haber el Juez de 1<sup>a</sup> instancia de la villa de Rota negado el uso á un comisionado del de cruzada de Sevilla para la cobranza de atrasos del ramo en la misma; y la Junta se conformó con el dictamen de dicho S<sup>or</sup> Vocal reducido á que los Jueces de Cruzada deben remitir sus exórtos y comisiones á las justicias respectivas de la residencia de los deudores, y no valerse de comisioandos como se ha hecho hasta aquí.

Continuó la Junta en el reconocimiento de los decretos de las Cortes para proponer al Gobierno el restablecimiento de los que convenga: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 28 de Mayo de 1820 por la mañana]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Crespo de Tejada. Pezuela. Tarrius. Valdemoros. Sancho.

[f. 293] Con real orden de antes de ayer recibió la Junta exemplares de la circular expedida acerca del manejo por las Intendencias de varios privilegios del real patrimonio en la corona de Aragon ademas de los abolidos por real decreto de 3 de abril último.

El Exmo Sor Vice-Presidente excitó á la Junta á tomar en consideracion el modo con que se propone por el Consejo de Estado y se hace por el Gob<sup>no</sup> la provision de varias prebendas y plazas de magistratura; principalmente en el tribunal supremo de Justicia, ocurriendo la singularidad, de que los últimamente nombrados lo son en propiedad, cuando los repuestos del antiguo lo son interinamente. Tomaronse en consideracion los antecedentes de la propuesta p<sup>a</sup> el restablecimiento del Consejo de Estado y del Tribunal Sup<sup>mo</sup> de Justicia. Su lectura promovió varias reflexiones relativas al asunto, pero sin resolverse nada definitivamente se suspendió la discusion hasta la sesion de esta noche; con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la presente.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 28 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 294] Renovada la discusion acerca de la mocion hecha esta mañana por el S<sup>or</sup> Vice-Presidente, se ocupó la Junta detenidamente sobre el particular, y el resultado de las varias reflexiones que se hicieron fué encargar al mismo Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente de extender por escrito sus ideas para que recaiga sobre ellas la final decision de la Junta.

El Vice-Secretario Gelabert correspondiendo á la excitacion que se habia hecho por su conducto á la Secretaría de las Cortes, presentó una coleccion de copias de varias minutas de decretos de las ordinarias que ha recojido la misma, sin perjuicio de presentar las demás que vaya recojiendo; y á fin de poder reconocerlos con mayor facilidad p<sup>a</sup> proponer el restablecimiento de los que convenga, acordó la Junta que se repartan entre varios de sus Sres vocales, quedando estos excitados á dar su parecer á la posible brevedad: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 29 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Valdemoros. Sancho.

[f. 295] Se leyeron varios oficios y representaciones que se han recibido por el correo, y se acordó remitirlos al Gobierno.

Se aprobaron las bases para hacer á S.M. una respetuosa representacion sobre la provision de prebendas y magistraturas que segun voz publica se está haciendo.

La Junta se enteró de una real orden de antes de ayer con que se acompaña un oficio del Director Gral de Artillería, relativo á la declaracion de vacantes hecha por el Comandante Gral de dicha arma en el ejército de la isla de Leon respecto de los que se separaron de él, y propuesta p<sup>a</sup> su reemplazo en los oficiales que los seguian por antigüedad, proporcionando á los demás las recompensas debidas á los heroicos sacrificios hechos en beneficio de la patria. En su vista y refiriendose la Junta á lo que yá en otra ocasion ha manifestado sobre el mismo asunto acordó consultar que se deben aprobar las disposiciones tomadas por el Comandante Gral de Artillería del ejército de la isla, pero sin perjuicio todo de la escala general, que no es posible quieran los mismos agraciados que se altere en un cuerpo que tan eficazmente ha cooperado en todas partes al restablecim<sup>to</sup> del sistema constitucional.

En cumplimiento de otra real orden de 26 con que se acompaña un oficio del Inspector Gral interino de Milicias, acordó la Junta consultar que debe comunicarse orden directamente á la de Galicia, previniéndole; que no teniendo el [f. 295v] Rey autoridad bastante para destinar los milicianos al reemplazo de los cuerpos del ejército, no puede dejar de desaprobare la medida que sin su noticia ha tomado dicha Junta para que cada uno de los regimientos de milicias de la provincia contribuya con doscientos hombres á fin de reemplazar las bajas de aquel ejército, y en consecuencia consultando el honor de aquella Junta, mandar á ella misma dé las ordenes competentes para que los expresados milicianos vuelvan inmediate<sup>te</sup> á sus cuerpos, y en caso de que sea preciso aumentar las guarniciones

de Galicia, S.M. proveerá lo conveniente por los medios que le dá la constitucion política de la monarquía.

Enterada igualmente la Junta de otra real orden de antes de ayer, con que se acompaña un oficio del Director Gral de Artillería, acordó manifestar que habiendo consultado consultado[*sic*] á S.M. por punto general que debian aprobarse los ascensos dados por la de San Fernando á los individuos del ejército que se pronunciaron por la Constitucion á principios del año hasta que S.M. tuvo á bien jurarla, y hallándose en este caso los concedidos á los individuos de oficinas de cuenta y razon de artillería comprendidos en dicho oficio del Inspector Gral, es su dictamen que se aprueben los mencionados ascensos.

Estando tan proxíma la reunion de las cortes, acordó la Junta excitar la atencion del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que tome las medidas oportunas para que el 26 de junio se hallen corrientes todas las oficinas de las mismas y provistas del número completo de dependientes que [f. 296] previene su reglamento interior, aunque en clase de interinos hasta que lleguen los propietarios si se hallan ausentes, ó las Cortes verifiquen los nombramientos de los destinos que hayan vacado en estos seis años, esperando sobretodo la Junta del acreditado celo del Ministerio que organizará el establecimiento de redaccion del diario de las discusiones y actas de las Cortes y la imprenta nacional, en tales terminos que no pueda sufrir jamás el menor atraso por ningun motivo la publicacion de las actas y de los diarios del Congreso: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 29 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Pezuela. Crespo de Tejada. Valdemoros. Sancho.

[f. 297] La Junta se enteró y acordó devolver un oficio que se le acompaña con real orden de hoy en que el Capitan General de Andalucia dá cuenta del estado de la causa de Cádiz.

En contextacion á una real orden de hoy con que se pide dictamen á la Junta sobre si convendra remover de Extremadura y separar á diferentes puntos algunos de los cuerpos que la guarnecen, acordé consultar que si no existen otros motivos para dictar esta providencia que los expresados en el oficio del Conde de Castroterreño á que se refiere dicha real orden, será acaso mas conveniente esperar los informes circunstanciados que ha de dar el Gral que ha ido á relevar al Conde de Castroterreño, segun propuso antes la misma Junta.

Enterada de otra real orden de 25 del corriente relativa á la resistencia de los oficiales y sargentos de artillería á admitir á los de igual clase que se separaron del exercito de la Isla antes del 7 de marzo ultimo, la Junta sabiendo por conductos fidedignos que á las ordenes de dichos sargentos tachados y alguno de los oficiales que se hallan en igual caso, ha venido de Andalucia un destacamento de tropa cometiendo excesos reparables por los

pueblos del tránsito, acordó suplicar á S.M. que sin perjuicio del castigo á que hayan podido hacerse acreedores los culpables se sirva mandar que los soldados del expresado destacamento, contra los cuales no se han quejado los individuos del cuerpo de artillería, vuelvan á los departamentos á q<sup>e</sup> pertenecen [f. 297v] en donde bajo la vigilancia de unos oficiales tan decididos por el régimen constitucional, volverán bien pronto á entrar en el orden de la disciplina militar.

Haciendose cargo la Junta de las infinitas atenciones que rodean al Ministerio y no le permiten descender á pequeños pormenores, juzgó oportuno y resolvió recordar que no falten en el salon de las Cortes los nombres de los españoles beneméritos en grado heróico, cuya memoria quisieron honrar las mismas haciendo que se inscribiesen en dicho salon.

La Junta recibió y se enteró de un oficio de la de Asturias con que dice remitir cuatro exemplares de los estados de la Tesorería principal de rentas de rentas de la provincia correspondientes á los dos últimos meses de marzo y abril, los cuales esperaba serian bien recibidos de esta Provisional; pero no acompañando sin duda por olvido los citados exemplares, se acordó esperar á que lleguen p<sup>a</sup> contextar á la Junta de Asturias; con lo que y despues de convenir en que no haya sesion en la mañana del dia de mañana por la ocupacion del dia de S<sup>n</sup> Fernando, el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la presente.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 30 de Mayo de 1820 por la noche]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Lardizabal. Conde de Taboada. Valdemoros. Crespo de Tejada. Pezuela. Sancho.

[f. 298] Se leyeron y aprobaron las actas de los dias 19 y 20 del corriente por la mañana y noche.

Por dos reales ordenes de antes de ayer y ayer se enteró la Junta de las expedidas para la disolucion de la de varias autoridades instalada en Mahon, y para la marcha del regimiento de caballería á Calatraba á Guadalajara.

En cumplimiento de lo que se previene en real orden de ayer, con que se acompañan dos oficios documentados del Capitan Gral de Granada relativos á lo ocurrido en Málaga con el segundo batallon de Guadalajara, y á las dificultades que el Comandante de Velez-Málaga encontraba para entregar el mando militar de aquel punto al gefe de dicho cuerpo, acordó la Junta consultar que merecen la real aprobacion las medidas tomadas sobre el particular por el Capitan Gral de Granada.

Enterada de una real orden con que se acompaña un recurso del Conde del Montijo en solicitud de que se le permita pasar á Málaga y Granada, resolvió la Junta manifestar que no debe accederse á sus deseos, advirtiendole que si no quiere hallarse sugeto como los demás de su clase al orden de la subordinacion militar, puede pedir su licencia absoluta, y reducido á la clase de simple ciudadano disfrutará sin restriccion alguna la libertad de ir y residir donde mas le acomode.



Devolviendo dos exposiciones que se acompañaban [f. 298v] con real orden de hoy, en que la Junta de Gob<sup>no</sup> y el Capitan Gral interino de Aragon demuestran la urgente necesidad de reforzar la guarnicion de aquella provincia con algun cuerpo de infanteria aun despues de haber dado orden al regimiento de caballería de Calatrava p<sup>a</sup> continuar su marcha á Zaragoza, acordó la Junta indicar que espera se servirá S.M. mandar pasar á la expresada provincia el cuerpo que tenga por conveniente.

La Junta se enteró de una real orden de ayer por la cual se le previene consulte sobre la duda ocurrida acerca de si respecto á no hallarse constituida la Contaduría mayor segun la forma y orden que dieron las Cortes por su decreto de 7 de agosto de 1813, y no haber de consiguiente en el dia Contadores mayores y de 1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> clase, podran hacerse las elecciones de Presidente y demás, tomando al arbitrio del Rey los individuos de los antiguos Ministros del Tribunal mayor ó de otra dependencia de Hacienda, siempre que fueren sujetos condecorados y versados en la cuenta y razon. En su vista y para dar dictamen con el debido acierto, la Junta acordó q<sup>e</sup> el S<sup>or</sup> Crespo de Tejada extienda y presente sus observaciones con presencia de los antecedentes que hay en la secretaria.

Se leyeron un impreso dirigido por la Junta Gubernativa de Aragon á sus conciudadanos sobre las ventajas de la observancia de la Constitucion, y el oficio con que se dirige un exemplar á esta Provisional, la cual acordó contextarla con demostraciones del mayor aprecio [f. 299] por su celo y total consagración á promover la prosperidad nacional, desterrando la ignorancia que es el mayor enemigo de nuestras sábias instituciones. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[firma y rúbrica] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 31 de Mayo de 1820 por la mañana]

[margen izquierdo] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Obispo de Mechoacan. Crespo de Tejada. Valdemoros. Conde de Taboada. Pezuela. Lardizabal. Sancho.

[f. 300] Enterada la Junta de un oficio que se le remite con real orden de hoy, en que el Capitan Gral de Cataluña manifiesta lo ocurrido [ilegible] hasta 24 del corriente y las medidas tomadas p<sup>a</sup> conservar la tranquilidad pública en la plaza de Barcelona y resto de la provincia, acordó consultar que debe manifestarse la aprobacion de S.M. á dicho Capitan Gral, encargandole la mayor vigilancia y actividad en la conservacion del orden y en la substanciacion de la causa hasta descubrir la raíz y ramificaciones del plan de la conspiración q<sup>e</sup> se tramaba, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> recaiga el rigor de la ley contra los culpados facultándole al mismo tiempo con toda la autoridad que la Constitucion confía al Rey p<sup>a</sup> cuidar del sosiego público en circunsntancias extraordinarias.

Consiguiente al acuerdo tomado por punto general respecto de los auxiliares de la Secretaria, se resolvió recomendar á D<sup>n</sup> Manuel Coma, bien para el empleo de Comisario de Guerra en los propios terminos en que acreditó hallarse propuesto desde Setiembre de 1813, bien para otro correspondiente de los que deben conferirse en la organizacion del

nuevo orden de cosas; indicandose en el oficio porqué se adelanta la recomendacion á la disolucion de la Junta. Con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

[Sesion de 31 de Mayo de 1820 por la noche]

[*margen izquierdo*] Sres. Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente. Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Vice-Presidente. Lardizabal. Conde de Taboada. Obispo de Mechoacan. Pezuela. Crespo de Tejada. Sancho.

[f. 301] La Junta se enteró de una real orden de hoy con que se remite á su informe una exposicion dirigida por el Gefe político de Cataluña, en que varios ciudadanos residentes en Barcelona manifiestan el espíritu de aquellas Juntas patrióticas sobre la conducta del R. Obispo de Tortosa D<sup>n</sup> Manuel Ros de Medrano; y para evacuarlo con el posible acierto quiso oír antes las observaciones y parecer del S<sup>or</sup> Obispo de Mechoacan que fue encargado de extenderlas.

Habiendose leido una exposicion documentada dirigida por el Ayuntam<sup>to</sup> de Málaga, relativa á las ocurrencias de la entrada y salida del batallon de Guadalajara en aquella ciudad, la Junta atendiendo á que ha evacuado yá el informe q<sup>e</sup> sobre el particular se le ha pedido por el Gob<sup>no</sup>, resolvió no deber tomar nuevo acuerdo en el asunto.

Se leyero y aprobaron las actas desde 21 del corriente por la mañana hasta la de 25 por la noche: con lo que el Em<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Presidente se sirvió levantar la sesion despues de convenir la Junta en que no la haya mañana en atencion á la solemnidad del día, y sin perjuicio de reunirse si hubiese causa urgente para ello.

[*firma y rúbrica*] L. de Borbon Card<sup>l</sup> de Scala Arzobpo de Toledo, P<sup>te</sup>. Vic<sup>te</sup> Sancho.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO DESCARGADO DE LA WEB  
HTTP://WWW.PUJUMENEZLES.COM